““# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 14 de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.904

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 662/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2752/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Doctor D. Gustavo Gastón MÜLLER.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2010, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de Dictámenes de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Gustavo Gastón MÜLLER (DNI Nº 24.041.099), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del decreto citado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 1º de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 664/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 20603/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Angel LUQUI (M.I. Nº 4.179.412), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE

LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Alberto Angel LUQUI (M.I. Nº 4.179.412).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Alberto Angel LUQUI (M.I. Nº 4.179.412), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 665/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 20567/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. José Luis FERNÁNDEZ (M.I. Nº 14.884.125), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servido Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. José Luis FERNÁNDEZ (M.I. Nº 14.884.125).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. José Luis FERNÁNDEZ (M.I. Nº 14.884.125), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 666/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 150.728/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 865 del 12 de julio de 2006, 737 del 12 de junio de 2007, 371 del 4 de marzo de 2008, 1817 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1429 del 6 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 865/06 se efectuó la designación transitoria de la agente Deborah Lucía HAFFORD (D.N.I. Nº 23.766.074) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Analista Principal— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 737/07, 371/08, 1817/08 y 1429/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 865/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la agente Deborah Lucía HAFFORD, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 865/06, prorrogada por sus similares Nros. 737/07, 371/08, 1817/08 y 1429/09, en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
HAFFORD, Deborah Lucía	23.766.074	B - 0	Analista Principal	17/02/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 667/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 000849/09 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2334 del 30 de diciembre de 2008, y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 fue aprobado el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 2334/08 se efectuaron las designaciones transitorias en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), entre las cuales estaba la del señor Salomón Jorge MAKARZ (D.N.I. Nº 10.423.332).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga, resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo III y Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de septiembre de 2009, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2334/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI)

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) – Decreto Nº 2098/08

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
MAKARZ, Salomón Jorge	10.423.332	C - 0	Responsable de Investigación	24/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 674/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 001259/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2147 del 28 de diciembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobaron la responsabilidad primaria y acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que con el objeto de asegurar el fortalecimiento, el funcionamiento y accionar del organismo resulta indispensable efectuar la designación del Auditor Interno Titular.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) ha solicitado la designación de la señora Doctora Patricia Haydee LAPASTA (D.N.I. Nº 11.802.792) como Auditora Interna Titular del mismo.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta indispensable acceder a lo requerido.

Que la profesional propuesta reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar.

Que, por su parte, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se ha expedido favorablemente en el sentido que la mencionada profesional se ajusta al perfil que la misma ha pautado para el desempeño de dicho cargo, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 971/93 y en su Resolución Nº 17 del 10 de febrero de 2006.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el organismo solicitante cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la designación alcanzada por el presente decreto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de enero de 2010, en el cargo de Auditora Interna del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la señora Doctora Patricia Haydee LAPASTA (D.N.I. Nº 11.802.792) como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 663/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007335/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 2375 del 30 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2375/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 2375 del 30 de diciembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
FERNANDEZ CAMPERO	Gloria Cecilia	DNI	28.095.935	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LEFFLER	Anibal Eduardo	DNI	26.875.134	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
OLIVERA	Marisel	DNI	27.218.999	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PALOMINO	Raúl Alberto	DNI	23.183.880	Delegación Salta	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SOTO	Maria Victoria	DNI	23.742.148	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 294/2010

Danse por aprobadas una contratación y su prórroga en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº 937/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación del consultor D. Marcelo Alberto MORENO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y prórroga las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva prórroga que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 2º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Alberto MORENO (D.N.I. Nº 24.847.267) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en la citada Subsecretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800.-).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Alberto MORENO (D.N.I. Nº 24.847.267) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 57.600.-).

Art. 3º — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 280/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 223/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Contratos de Préstamo Nros. 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y 7353-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1295 de fecha 26 de septiembre de 2006, 656 de fecha 17 de abril de 2008, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y las Decisiones Administrativas Nros. 564 de fecha 3 de julio de 2009 y 22 de fecha 17 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que el Decreto Nº 1295/06 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER).

Que el PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que el PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de servicios celebrados por proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 1248/09), establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación y renovación de contratos de consultores cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que a las referidas contrataciones se les aplica solamente las escalas retributivas obrantes en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 5º de la citada norma y los Artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (y en concordancia, los Artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1º de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA), no estando alcanzadas por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR" y al "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER) - Préstamo Nº 7353-AR", según corresponda, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que los consultores cuya renovación de contratos se propicia, prestaron servicios en la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION hasta el 31 de diciembre de 2009, conforme a las Decisiones Administrativas Nros. 564/09 y 22/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Contratos de Préstamo Nros. 1966/OC-AR y 7353-AR y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en las planillas que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, por los períodos y montos indicados en las mismas, en los términos del Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR.

Art. 2º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el consultor que se detalla en la planilla que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida, por el período y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo BIRF Nº 7353-AR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido según detalle obrante en el ANEXO IV que integra la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UEC - INCISO 1 - ALTAS						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
ESCANDELL, STELLA MARIS	27-20695303-4	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	COORDINADOR IV	$ 8.000,00	$ 96.000,00
TORRADO CASTAÑO, MARÍA DEL CARMEN	27-92490977-9	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	CONSULTOR EXPERTO IV	$ 6.000,00	$ 72.000,00
						$ 168.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UEC - INCISO 1 - RENOVACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
LUCANGIOLI, ALEJANDRO AUGUSTO	20-14222438-1	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	CONSULTOR EXPERTO IV	$ 6.000,00	$ 72.000,00
						$ 72.000,00

ANEXO III

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL

COORDINACIÓN - INCISO 1 - RENOVACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTO MENSUAL CONTRATO	MONTO TOTAL CONTRATO
PALLADINO, LEONARDO DARÍO	20-22235034-5	LOC. DE SERVICIOS	01/1/10 AL 31/12/10	COORDINADOR IV	$ 8.000,00	$ 96.000,00
						$ 96.000,00

ANEXO IV

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
44	11	1	8	7	1	22	$ 240.000,00
							$ 240.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
44	09	1	8	7	1	22	$ 96.000,00
							$ 96.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 281/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Escuela y Medios de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 4.282/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 280 de fecha 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ en la órbita del PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 280/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Roxana Beatriz MORDUCHOWICZ (DNI Nº 14.391.529) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA ESCUELA Y MEDIOS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MORDUCHOWICZ ROXANA BEATRIZ	27-14391529-3	01-01-10	31-12-10	Coordinador IV	COMPLETO	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 96.000,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 282/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 6575/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 193 de fecha 28 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de renovación de los contratos de la Profesora Delia Ester MÉNDEZ y las Licenciadas Ana María MOYANO y Marta María Guadalupe MUCHIUTTI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2010, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas propuestas han sido contratadas para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 193/09, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por su similar Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones suscriptas entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Delia Ester MÉNDEZ (DNI Nº 10.239.230) y las Licenciadas Ana María MOYANO (DNI Nº 6.527.026) y Marta María Guadalupe MUCHIUTTI (DNI Nº 11.263.317) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MÉNDEZ DELIA ESTER	27-10239230-8	01-01-10	31-12-10	Coordinador IV	COMPLETO	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	Programa 29 - Actividad 13 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 96.000,00
	MOYANO ANA MARÍA	27-06527026-4	01-01-10	31-12-10	Consultor Experto IV	COMPLETO	$ 6.000,00	$ 72.000,00
	Programa 29 - Actividad 12 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 72.000,00
	MUCHIUTTI MARTA MARÍA GUADALUPE	27-11263317-6	01-01-10	31-12-10	Coordinador IV	COMPLETO	$ 8.000,00	$ 96.000,00
	Programa 29 - Actividad 10 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 96.000,00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 284/2010

Dase por aprobada una contratación en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 122.404/09 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007, 2345 del 30 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, solicita la contratación de UN (1) profesional, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que por los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, establece en su artículo 2º que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-), las mismas serán efectuadas por el titular del Ministerio en cuya área desarrolle sus funciones el ente descentralizado contratante.

Que sin perjuicio de que la doctora MOSQUERA no reúne la experiencia laboral suficiente requerida para el cargo de Consultor que establece el Decreto Nº 2345/08, el Organismo contratante manifiesta la necesidad de contar con la citada, quien se encuentra entrenada en el ejercicio de la procuración y ostenta un grado de compromiso frente a las responsabilidades asignadas, que la convierten en una candidata proba y eficiente.

Que con el objeto de responder a la significativa demanda de juicios y reclamos que diariamente asume el área legal de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, es necesario exceptuar a la doctora MOSQUERA, de la experiencia profesional para el acceso al cargo de Consultor previamente citada.

Que el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, en oportunidad de aprobar la descripción y los requisitos para cada función, establece que "el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto establezca la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la doctora Florencia Noelia MOSQUERA (DNI Nº 31.635.492) de los requisitos específicos para la función de Consultor previstos en el punto 1.3 del Anexo I al Decreto Nº 2345/08, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la Planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Apellido y Nombres	DNI Nº	Función/Rango	Retribución mensual	Período
MOSQUERA, Florencia Noelia	31.635.492	Consultor Rango I	$ 3.500.-	01/05/2009 31/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 278/2010

Modifícase la Decisión Administrativa Nº 22/10 relacionada con la provisión de vacunas antigripales con y sin adyuvantes.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-6156/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 3 de febrero de 2010 se aprobó la Licitación Pública Nº 28/09 del MINISTERIO DE SALUD, llevada cabo con el objeto de seleccionar un proyecto integral que prevea la instalación de una planta industrial en la REPUBLICA ARGENTINA para la producción local de vacunas antigripales con y sin adyuvantes a fin de satisfacer la demanda de dicho Ministerio para sus campañas de vacunación por DIEZ (10) años, adjudicándose la misma a las firmas NOVARTIS ARGENTINA S.A., LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A. y BIOGENESIS BAGO S.A. que conforman SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION.

Que en el artículo 3º de la citada Decisión se estableció que el gasto resultante de la provisión de vacunas para el corriente ejercicio fiscal se imputará con cargo al presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.-) y el gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes, será previsto en los presupuestos anuales que se autoricen oportunamente a dicha cartera.

Que la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000.-) prevista para el presente ejercicio se estableció en base a los precios y demanda estimados para el suministro del año 2010, siendo que ambos elementos no se encontraban determinados al dictarse la Decisión Administrativa Nº 22/2010.

Que adjudicada la Licitación Pública Nº 28/2009 y suscripto el respectivo contrato, se fijaron las cantidades de vacunas a ser requeridas para el año 2010, dentro de las unidades máximas previstas en el contrato aprobado por la Decisión Administrativa Nº 22/2010, así como los precios de las mismas, en base a los valores de referencia informados por la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, resultando un valor de la provisión para el año 2010 de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES ($ 405.477.903.-).

Que para la atención del gasto, el MINISTERIO DE SALUD ha afectado la suma citada en el considerando anterior a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción.

Que procede en consecuencia modificar la Decisión Administrativa Nº 22/2010 a fin de contemplar el mayor valor correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 22 de fecha 3 de febrero de 2010, por el siguiente: "ARTICULO 3º.- El gasto que resulte de la provisión de vacunas antigripales con y sin adyuvantes durante el corriente ejercicio fiscal en función de la adjudicación dispuesta en el artículo anterior, se imputará con cargo al Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 20, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES ($ 405.477.903.-). El gasto a incurrir en los ejercicios subsiguientes será previsto oportunamente en los presupuestos anuales que se autoricen al MINISTERIO DE SALUD".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 279/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.165/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que la señora Mirna Analía TRULLENQUE (M.I. Nº 24.840.502) será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Mirna Analía TRULLENQUE (M.I. Nº 24.840.502).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Mirna Analía TRULLENQUE (M.I. Nº 24.840.502), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Delegación Regional Santiago del Estero, dependiente de la Dirección Regional NOA de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, equiparado al Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 283/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0010842/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Dante Raúl VICCHI (DNI Nº 13.880.803) quien será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D a exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones de Asistente Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales al señor Dante Raúl VICCHI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Dante Raúl VICCHI (DNI Nº 13.880.803), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Asistente Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel D Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 1º de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1409/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0530200/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 87/90.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL ($ 71.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y UN MIL ($ 71.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPEDIENTE S01 0530200/2009 TERNEROS OVEROS

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0530200	Renaud Mendoza y Cía – Sociedad Civil	30-71051060-8	0170275220000000225098	12	$ 2.400
2	S01 0530200	Doña Leonor S.A.	30-56672370-7	0200440601000039779851	90	$ 18.000
3	S01 0530200	Rasino Rubén Ramón	20-06430074-2	0110321020032110388460	25	$ 5.000
4	S01 0530200	Areco María José	27-10390212-1	0720114730000035620665	18	$ 3.600
5	S01 0530200	Universidad Nacional de Luján	30-58676240-7	0110032720003227770644	14	$ 2.800
6	S01 0530200	Agropecuaria El Ombú S.A.	30-70732024-5	2850897730000022315040	29	$ 5.800
7	S01 0530200	S.A. Establecimiento Agropecuario La Negra	30-58673562-0	3300500115000020837091	42	$ 8.400
8	S01 0530200	Bergami Jorge Arnaldo	20-17401742-6	0110564320056400127296	56	$ 11.200
9	S01 0530200	Bortolotti Miguel Angel	20-06291274-0	0110508720050800069581	44	$ 8.800
10	S01 0530200	Urdaniz Juan Pablo	23-20062591-9	0110537720053710992428	25	$ 5.000
					355	$ 71.000,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1411/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0529043/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 75/77.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

		ANEXO EXPEDIENTE S01 0529043/2009 TERNEROS OVEROS				
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
1	S01 0529043	Imvinkelried Juan Leopoldo	20-06279325-3	3300520915200007587005	19	$3.800
2	S01 0529043	Lisa Anibal Miguel y Lisa Dante Ramon S.H	30-65109243-0	0110547620054700023234	75	$15.000
3	S01 0529043	Blanda Ruben Nazario	20-12347831-3	2850897730000020348037	12	$2.400
4	S01 0529043	Abanja S.A.	30-65790629-4	2850377430000059919091	65	$13.000
5	S01 0529043	Biagioli Hnos S.A	30-71058995-6	2850384230094016226711	27	$5.400
6	S01 0529043	Cesare Osvaldo Domingo	20-06219642-5	1910385755138500031267	20	$4.000
7	S01 0529043	Pukem S.A.	30-70831421-4	0140411501660005004635	56	$11.200
8	S01 0529043	Brasca Luis Pio, Brasca Daniel Dario y Brasca Sergio Gabriel	30-70978567-9	0110460220046000082242	42	$8.400
9	S01 0529043	Ricca Griselda Del Carmen	27-10835410-6	0200347211000000095194	16	$3.200
10	S01 0529043	Kopp Oscar Albino	20-07883879-6	2850897730000022272002	18	$3.600
					350	$70.000

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1398/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0126604/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el establecimiento avícola “GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA” que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 8.131.162,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 8.131.162,08).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0126604/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					diciembre		
1	26288761956	GRANJA TRES ARROYOS S.A COMERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMOB	30-51730709-9	191003155500310105510-0	8.131.162,08	TRES ARROYOS	BUENOS AIRES
TOTAL					8.131.162,08		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1399/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0110739/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 17/19.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedoras del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12 y 30.

Que por ello, según el informe de la Coordinación del Area de Compensaciones, resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.351.785,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.351.785,87).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 -Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE Nº S01:0110739/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	30299896785	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	0110561220056100054l3-9	325.582,15	HERNANDARIAS	ENTRE RIOS
2	65408583253	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	0140033501502501187l2-3	3.026.203,72	CNEL. BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					3.351.785,87		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1401/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0150721/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador SOL DE SEPTIEMBRE S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 48/49.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.787.207,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.787.207,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS) EXPTE. Nº S01:0150721/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					agosto		
1	46153931032	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000004972815	3.787.207,91	L. OLMOS ETCHEVERRY	BUENOS AIRES
TOTAL					3.787.207,91		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1403/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0129995/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente por el Operador FINLAR S.A., conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30/31.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.354.317,54) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.354.317,54).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL(FEED LOTS) EXPTE Nº S01:0129995/2010							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	Establecimiento	
					noviembre	Localidad	Provincia
1	36943123252	FINLAR S A	30-68913805-1	1910364255036401610128	2.354.317,54	THEOBALD	SANTA FE
TOTAL					2.354.317,54		

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Resolución 90/2010

Modifícase la Resolución Nº 249/03 relacionada con el Reglamento de Trabajo del Personal Embarcado.

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0441097/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO que agrupa al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, solicita se aumente el valor de la comida para el personal de abordo, considerando como antecedente normativo el Decreto Nº 1042 de fecha 10 de agosto de 2009, por el cual se homologa el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 29 de mayo de 2009.

Que la mencionada Acta Acuerdo estableció en la Cláusula Quinta el valor correspondiente al reintegro por gastos de comidas regulado en el Inciso a) del Artículo 8º del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional de fecha 2 de mayo de 2006, homologada por Decreto Nº 911 de fecha 18 de julio de 2006, en PESOS VEINTIDOS ($ 22) por cada comida a liquidar a partir del 1º de agosto de 2009.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 249 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a los fines del cálculo previsto en los incisos 1), 2) y 10) del Artículo 20 del Anexo 1 del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, aprobado por Resolución Nº 433 de fecha 17 de abril de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, se fijó en una suma determinada el valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION

NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES aprobado por el Decreto Nº 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 644 de fecha 17 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 2º de la Resolución Nº 249/2003, fijándose en la suma de PESOS QUINCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 15,68) el valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la citada DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

Que se estima coherente y equitativo considerar otorgar el mismo valor por cada comida suministrada tanto al personal terrestre como al personal embarcado, así como sostener en el tiempo la actualización del correspondiente monto.

Que una forma de lograr dicho cometido es implementar para este último grupo una correspondencia y actualización automática con el monto que sea homologado para el valor comida en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que efectuados los análisis técnicos pertinentes, y habiéndose pronunciado favorablemente la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde hacer lugar a la propuesta efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, estipulando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la presente medida, en la suma de PESOS VEINTIDOS ($ 22) el monto fijo del valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, aprobado por el Decreto Nº 2603/1983 y sus modificatorios, sustituyendo el Artículo 2º de la Resolución Nº 249/2003, y procediendo a actualizar dicho valor de forma automática con el monto que sea homologado para el valor comida en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los decretos Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus mollificatorios y Nº 823 de fecha 1 de julio 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 249 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- A los fines del cálculo previsto en los incisos 1), 2) y 10) del Artículo 20 del Anexo 1 del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, aprobado por Resolución Nº 433 de fecha 17 de abril de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, fíjase el valor comida suministrada a bordo al personal comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, aprobado por el Decreto Nº 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios, en un monto igual al vigente o al que se apruebe en el futuro para similar concepto en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL."

Art. 2º — La sustitución dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida tendrá efectos a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 806/2010

Modifícase la Resolución Nº 583/08 relacionada con los requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente 2002-2041/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008 mediante la cual se prohíbe la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito, de artículos de puericultura y juguetes, fabricados con material plastificado y de juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) en masa de ftalatos.

Que habiendo tomado conocimiento de las dificultades de la implementación del Artículo 3º de la citada Resolución, surge la necesidad de ampliar la cobertura de laboratorios de análisis de ftalatos haciendo extensiva la facultad de certificar productos a otros organismos competentes y debidamente acreditados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 583 de fecha 4 de junio de 2008, por el siguiente: "ARTICULO 3º.- En oportunidad del ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico nominados en los artículos precedentes, se deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS un informe técnico elaborado por un ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS autorizado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), para la certificación de artículos de puericultura y juguetes en los términos del Decreto Nº 1474/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2833

Documentación aduanera. Conservación y digitalización. Depositario Fiel. Resolución General Nº 2721. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10086-51-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General 2721 estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización, en forma directa por el propio responsable o mediante un "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD).

Que con el objeto de garantizar el marco de confiabilidad exigido por esta Administración Federal, la disponibilidad del servicio prestado y la accesibilidad a la información, corresponde adecuar las condiciones y requisitos que deberán observar los aludidos PSAD.

Que, por las características de los procesos involucrados y la experiencia recogida desde su implementación, resulta aconsejable extender los plazos inicialmente previstos para el retiro y la digitalización de la documentación.

Que del mismo modo se considera oportuno establecer un cronograma aclaratorio, con fechas límite de implementación y controles a ejecutar, conforme sea el tipo de archivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2721, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpóranse en el Anexo III, Apartado II, inciso A), los siguientes requisitos generales para el "Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización" (PSAD):

"9. No deberá tener deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

10. Deberá asegurar la prestación del servicio en todas las aduanas y a todos los declarantes que pretendan su contratación.

11. Las instalaciones y el equipamiento informático destinado a la conservación de la información-archivo de documentación aduanera deberán estar ubicados en el territorio de la República Argentina."

b) Sustitúyese, en los artículos y anexos que se indican a continuación y con relación al plazo para la entrega y digitalización de la documentación aduanera, la expresión "...TRES (3) días hábiles...", por la expresión

"…CINCO (5) días hábiles...":

- Artículo 9º, punto 3.
- Anexo I, punto 3.
- Anexo II, Apartado I, punto 6.
- Anexo II, Apartado II, punto 2.
- Anexo III, Apartado II, inciso C), punto 8.
- Anexo IV, Apartado IV.
- Anexo IV, Apartado VI.

Art. 2º — La transacción "Reserva por la Entrega del Legajo" permanecerá sin fecha de vencimiento.

Art. 3º — Establécese el cronograma de implementación que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 4º — En el micro-sitio “Depositario Fiel” del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) se podrá consultar información general y específica sobre la normativa vigente sobre este tema y estarán disponibles herramientas de asistencia para los declarantes y los “Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD).

Las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones serán las responsables de la información que se suministre mediante el aludido micro-sitio.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2833

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

14 de mayo de 2010	15 de mayo de 2010	30 de junio de 2010	1 de julio de 2010
*Fecha límite para implementación de WS para declarantes de +5000 o para desistir de su desarrollo. *Fecha límite para declarar los domicilios de auto-archivo	*Fecha de inicio del control de plazos para la inhabilitación de declarantes de declaraciones oficializadas a partir de esta fecha. *Comienzo de control de la elección de un PSAD o auto-archivo en las declaraciones de declarantes de +5000 que tengan implementado WS. *Comienzo de control de que los declarantes de +5000 que desistieron del desarrollo de WS, sólo puedan archivar a través de un PSAD.	*Finaliza el plazo para la remisión electrónica por WS o SETI (según tipo de declarante) de las declaraciones oficializadas entre el 03/08/2009 y el 14/05/2010 en poder de los declarantes, y declaradas en auto-archivo (no entregadas a PSAD).	*Fecha de inicio de inhabilitación para operar en el Sistema Informático MARĨA de declarantes que no cumplieron con la remisión por WS o por SETI (según tipo de declarante) de las declaraciones oficializadas entre el 03/08/2009 y el 14/05/2010 declaradas en auto-archivo (no entregadas a PSAD).

Aclaraciones

• WS: Web Service

• +5000: Declarantes de más de 5000 decñaraciones al año

• SETI: Aplicativo que la AFIP pone a disposición de los declarantes de hasta 5000 declaraciones anuales, para que remitan electrónicamente la digitalizacion de sus declaraciones, cuando hayan optado por el auto-archivo.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 2976 y Resolución 737/2010

Modifícase la Resolución Conjunta 4956/2007 y General 2324 relacionada con las formas, plazos y condiciones aplicables a los efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 456/03 y Resolución General Nº 1593.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-250220-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005, la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, establecen las formas, plazos y condiciones aplicables a efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3º de la norma conjunta Resolución Nº 456 y Resolución General Nº 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de la planificación de distintos controles sistémicos previstos para el sector, resulta oportuno adecuar el programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Se encuentran obligados a cumplimentar el deber de información en los casos y con las formalidades previstos en el presente régimen, los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la Resolución General Nº 2205, sus modificatorias y sus complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los sujetos obligados que se indican en el Artículo 2º —excepto productores— de la norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición Nº 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSCRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro.

Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación los responsables que operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.”

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º —excepto productores— de la norma conjunta Resolución General Nº 2595, Resolución Nº 3253 y Disposición 6 del 14 de abril de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro, están obligados a informar los formularios de Cartas de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos.”

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6º.- A efectos de proporcionar la información los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’, que genera el formulario de declaración jurada Nº 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta norma conjunta.”

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 8º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8º.- La presentación de la información generada a través del programa aplicativo deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio ‘web’ de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345 del citado Organismo, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva ‘Clave Fiscal’ obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.”

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 9º de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9º.- En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) ‘Mb’ o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía ‘Internet’ indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada Nº 181, generado por el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada Nº 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad ‘SIN MOVIMIENTO’.”

Art. 6º — Déjase sin efecto el Artículo 14 de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente y el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0’ con excepción del formulario de declaración jurada Nº 181, el cual mantendrá su vigencia a los efectos del régimen de dicha norma conjunta.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo de la norma conjunta Resolución Nº 4956 y Resolución General Nº 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

Art. 8º — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta norma conjunta y el programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”.

Art. 9º — Las disposiciones de la presente norma conjunta, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las presentaciones, originarias y rectificativas, que se efectúen a partir de dicha fecha.

Las declaraciones juradas correspondientes a períodos anteriores al día de entrada en vigencia de la presente, deberán confeccionarse —según corresponda— mediante los programas aplicativos denominados “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0” o “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0”. Dichos programas generarán el formulario de declaración jurada Nº 181 respectivo.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan M. Campillo.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2795

RESOLUCION Nº 737/10 (ONCCA)

PROGRAMA APLICATIVO “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”, requiere, tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo

"AT 486", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½) HD (1,44Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 176/2010

Finalización de funciones y designación de Director. Proceso de selección.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO razones funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al agente MECHETTI, Carlos como Director Interino de la Dirección de la Aduana de Ezeiza.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto 618/1997 las designaciones y remociones de los funcionarios jefes de unidades de estructura de primer nivel escalafonario, no estarán sujetas a los regímenes de selección o remoción que rijan para el resto del personal.

Que asimismo, el artículo 6º, punto 1º apartado "d" del mismo cuerpo normativo, establece que las autoridades del organismo están facultadas para dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas.

Que en el sentido de lo expuesto, resulta oportuno establecer un mecanismo de selección, para esta oportunidad, a los fines que permita poner a disposición del Administrador Federal candidatos con las competencias requeridas para el cargo de Director de la Aduana de Ezeiza.

Que hasta tanto se complete el proceso de selección aludido, corresponde designar a un agente en el cargo de Director Interino de la Dirección de la Aduana de Ezeiza, recayendo tal designación en la Abogada MUÑOZ, Andrea Laura.

Que la designación de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Carlos MECHETTI (Legajo Nº 17313/4) en el carácter de Director de la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 2º — Designar a la Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo Nº 27405/4) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 3º — Delégase en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que dentro de los noventa días de la publicación, proceda a completar el proceso de selección, cuyas pautas establece el anexo que integra la presente disposición, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

1. PERSONAL CONVOCADO

• Agentes de Planta Permanente de los Convenios Colectivos de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 y de la ex ANA Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92.

2. PUESTO

• DIRECTOR de la Dirección de Aduana de Ezeiza

3. REQUISITOS

• Formación: Título Universitario o terciario (acordes), Técnico Superior Aduanero.

• Antigüedad: DIEZ (10) años

• Ejercicio de Jefatura: TRES (3) años continuos (titular o interino) como Jefe o Segundo Jefe de nivel de División o superior.

• Ultima evaluación de desempeño: Bandas A o B.

• Categoría mínima: CTA04 (del CCT de la ex ANA Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92) o Grupo 23 (del CCT de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91).

• Quedan excluidos los agentes que a la fecha de cierre de inscripción se encuentren con procesamiento firme en sede penal por un hecho vinculado al servicio, por un delito contra la administración pública o por un delito doloso; los suspendidos preventivamente por las causales precedentes, y el personal inhabilitado para cumplir funciones fiscalizadoras.

• Experiencia: Mínimo CINCO (5) años en puestos de trabajo específicos de dependencias en la órbita de la Dirección General de Aduanas.

4. COMPETENCIAS TECNICAS

• Amplios conocimientos de legislación y normativa de la operatoria aduanera, acordes a lo requerido por la respectiva unidad de estructura.

• Técnicas de organización y gerenciamiento. Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el personal de la Dirección General de Aduanas.

5. COMPETENCIAS DE GESTION

• Integridad y compromiso con la tarea

• Pensamiento estratégico

• Capacidad de Negociación

• Tolerancia a situaciones de presión/conflicto

• Capacidad de delegación y desarrollo de equipos.

• Aprendizaje continuo

6. CONDICIONES

• El candidato que fuera seleccionado será designado Director interino de la Dirección de Aduana de Ezeiza, asignándosele las retribuciones, adicionales y compensaciones que correspondan a la función de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

7. PRESENTACION DE LAS POSTULACIONES

• Los agentes interesados que reúnan los requisitos canalizarán su solicitud a través del correo electrónico selección_ personal@afip.gov.ar. Las postulaciones deberán incluir:

o Nota indicando las razones que motivan su postulación, dependencia actual de revista y funciones que cumple.

o Currículo Vitae consignando como mínimo: antecedentes personales, antigüedad en la AFIP, carrera administrativa, calificación obtenida en la última evaluación de desempeño, roles de jefatura y períodos desempeñados, estudios y títulos obtenidos, curso de capacitación internos y externos realizados, trabajos publicados y experiencia docente. Todos los antecedentes deben poder ser documentados, lo que será requerido oportunamente por la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

8. CIERRE DE INSCRIPCION

• 11 de junio de 2010

9. TRAMITE

• Las presentaciones recibidas serán remitidas a la Dirección de Personal a efectos de producir informe sobre medidas disciplinarias y ausentismo. Asimismo se requerirá al Departamento Sumarios Administrativos informe acerca de sumarios administrativos y causales de exclusión.

10. SELECCION

• La Dirección de Evaluación y Desarrollo realizará la tarea de preselección de candidatos, controlando el cumplimiento de los requisitos establecidos.

• El proceso de selección, constará de dos etapas: Evaluación de Antecedentes y Entrevista.

• Las etapas del proceso de selección estarán a cargo de un Comité de Evaluación ad hoc, conformado por un representante designado por la Subdirección de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, un representante designado por la Subdirección de Recursos Humanos y un representante designado por la Subdirección de Planificación, con la asistencia de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

• Invítese al SUPARA a designar un observador.

• Concluido el proceso de selección, el Comité de Evaluación ad hoc elevará al Administrador Federal una terna de candidatos a los fines de la selección y designación definitiva.

11. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES

• La postulación implica el conocimiento y aceptación de las condiciones detalladas en la presente convocatoria.

• Esta invitación no encuadra en el régimen de concursos en cuanto a sus alcances y efectos legales, constituyendo sólo un medio para coadyuvar a la mejor toma de decisiones en la cobertura del cargo.

12. DIFUSION

• La presente convocatoria deberá ser comunicada en forma inmediata a todo el personal involucrado a través de los canales habituales de información institucional, sin perjuicio de la responsabilidad de las Jefaturas en promover su más amplia difusión.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2098/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-143-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GLAXOSMITHKLINE S.A., cumpliendo con lo enunciado en el Artículo Nº 7 del Decreto 1299/97, acompaña copia de la denuncia policial mediante la cual manifiesta haber sufrido la sustracción de especialidades medicinales productos de su propiedad que se encontraban en el depósito de su distribuidor Transfarmaco S.A. conforme surge de la documentación agregada a fs. 3/4.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales rotuladas como: "Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EN5378, Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EP5771 y Ibuevanol plus cápsulas blandas x 20 Lote: EL4739", dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que el artículo 7º del Decreto 1299/97 establece que "las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión."

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el

país del producto referido precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales, del laboratorio GLAXOSMITHKLINE S.A., rotuladas como: "Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EN5378, Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EP5771 y Ibuevanol plus cápsulas blandas x 20 Lote: EL4739", que fueran sustraídos del establecimiento distribuidor, conforme lo enunciado en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2099/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5976-09-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta efectuada por el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) respecto del producto: "Mezcla de té verde, vegetales, cáscara de naranja y especias deshidratados para preparar infusión en bolsitas", R.N.P.A. Nº 0280001, importado por Exclusive Products S.A., R.N.E. Nº 00000851, Chile 1155, 3º piso - CABA, en relación a la inscripción en el R.N.P.A.

Que atento ello el Departamento Inspectoría llevó a cabo una inspección en el Establecimiento Sprayette, sito en Florida 378 Local 12 - CABA, de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 704/09 de fs. 3 y por Acta de Toma de Muestra (ATM) Nº 374/09 extrajo muestras para su análisis del producto: "Té verde cedrón y salvia para infusión con cáscara de naranja, naranjo hojas, cardamomo y algas" marca: Té Chino del Doctor Ming, elaborado por Pronat S.A., Serrano 2657 Boulogne - Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, R.N.E. Nº 02-033013 distribuido por Exclusive Products S.A., R.N.P.A. Nº Expte. Nº 4105-714/2009, lote 101.

Que realizados los análisis de las muestras por el Departamento Control y Desarrollo del INAL los mismos arrojan como resultado según Informe C-DCD-1357-09 de fs. 8: "Observación microscópica: elementos histológicos de té, cedrón, naranja, cardamomo, hojas de naranjo. Hojas y tallos pubescentes. Observaciones: en lo analizado microscópicamente no se observa Salvia officinalis ni fucus vesiculosus".

Que realizada la consulta con relación a la inscripción del producto, a la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires, informa que el mismo "no ha ingresado al Departamento de Análisis Bromatológicos (sí se encuentra en el L.C.S.P., en el Area de Liquidación)".

Que realizados los análisis de contraverificación según Informe C-DCD1638-09 (fs. 54) los mismos dieron como resultado: "Observación microscópica: elementos histológicos de té, cedrón, naranja, cardamomo, hojas de naranjo y células algales. Hojas y tallos pubescentes. Observaciones: en lo analizado microscópicamente no se observa Salvia officinalis".

Que el producto en cuestión infringe el artículo 6 bis del C.A.A. por encontrarse falsamente rotulado por no corresponder a la composición declarada en el rótulo, resultando ser un producto ilegal.

Que mediante Nota Nº 1563/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria comunica a la firma importadora Exclusive Products S. A. que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado del lote 101, consumir preferentemente antes de 7/2011 del citado producto.

Que por Nota Nº 1552/09 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Direcciones Bromatológicas y Delegaciones del INAL que en el caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Té verde cedrón y salvia para infusión con cáscara de naranja, naranjo hojas, cardamomo y algas" marca: Té Chino del Doctor Ming, elaborado por Pronat S.A., R.N.E. Nº 02-033013 distribuido por Exclusive Products S.A., R.N.P.A. Nº Expte. Nº 4105-71412009, lote 101, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase a la firma Exclusive Products S.A., que proceda al retiro del mercado del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Exclusive Products S.A., Pronat S.A y Sprayette S.A. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL a fin que tome nueva intervención en las presentes actuaciones. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2100/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-6787-09-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta efectuada por la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Córdoba, en relación a la habilitación para uso en la elaboración de quesos del producto: "Granogel Q Plus", RNPA 02-525801, Lote Nº 20080713117, Uso Industrial - Producto Alimenticio, elaborado por Granotec Argentina S.A., RNE 02-033911, ya que en la etiqueta del producto se hace mención a la utilización en productos lácteos, y según consta en el Certificado de Inscripción de Fecha 8 de junio de 2007 expedido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; se declara en los ingredientes que contiene Carragenina, Goma guar, Goma garrofín, Goma xántica, Goma tara, Carboximetilcelulosa, Alginato de sodio, Agar, Almidón modificado, Maltodextrina, Grasas Vegetales Hidrogenadas, Mono y Diglicéridos siendo que el Artículo 8 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.) prohíbe adicionar a los alimentos sustancias o ingredientes que no estén expresamente admitidos para cada caso por el C.A.A.

Que en el rótulo del producto "Granogel Q Plus", RNPA 02525801, Lote Nº 20080713117 se indica que es un estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, asimismo se detalla que la aplicación del producto es para utilizar en quesos crema, cremosos, frescos y tipo barra.

Que consultado el Departamento Legislación y Normatización del INAL informó que la presencia de grasa vegetal en un producto lácteo es una adulteración, y como consecuencia no puede ser utilizada en la elaboración de estos alimentos según establece el Artículo 605 (modificado mediante Resolución Conjunta SPyRS Nº 33/2006 y SAGPyA Nº 563/2006) del C.A.A., por lo cual sugirió al Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL proceder a solicitar el retiro del producto.

Que consultada la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informó que según consta en sus registros, el producto estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, marca "Granogel Q Plus", no se encuentra inscripto y asimismo informó que las marcas no son concordantes pero sí el Nº de RNPA.

Que el producto está en infracción al Artículo 155 del C.A.A. por no estar inscripto, resultando ser un producto ilegal.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento a la firma Granotec Argentina S.A. por Nota Nº 408/10, que según lo notificado por la Secretaría de Alimentos de la Provincia de Córdoba y lo informado por la Dirección del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, el producto: Estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, "Granogel Q Plus", Peso neto: 25 kg, RNPA Nº 02-525801, RNE Nº 02-033911, Elaborado por Granotec Argentina S.A. Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín, no se encuentra inscripto.

Que asimismo, el RNPA Nº 02-525801 corresponde al producto: Espesante y estabilizante a base de Carragenina, Goma guar, Goma garrofín, Goma xántica, Goma tara, Carboximetilcelulosa, Alginato de sodio, Agar, Almidón modificado, Maltodextrina, Grasas Vegetales Hidrogenadas, Mono y Diglicéridos, marca "Granogel", cuyo certificado de inscripción permite su uso sólo en productos de confitería por lo tanto el mismo no puede ser utilizado en la elaboración de productos lácteos, ya que la presencia de grasa vegetal en un producto lácteo es una adulteración, según lo establece el Artículo 605 (modificado mediante Resolución Conjunta SPyRS Nº 33/2006 y SAGPA Nº 563/2006) del C.A.A.

Que la firma Granotec Argentina S.A. está utilizando el número del RNPA del producto "GRANOGEL" para comercializar el producto "Granogel Q Plus", peso neto: 25 kg, RNPA 02-525801, Lote Nº 20080713117 al cual no le corresponde.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la empresa proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado, el cual deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista, por cuanto presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores, pero constituye una infracción.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota Nº 430/10 comunica a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL las acciones llevadas a cabo con respecto al producto estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, marca "Granogel Q Plus", peso neto 25 kg. RNPA Nº 02-525801, RNE Nº 02-033911, por lo que solicita que en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción, procedan de acuerdo a lo establecido en el art. 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que por ello el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: "Granogel Q Plus", RNPA Nº 02-525801, Lote Nº 20080713117, Uso Industrial - Producto Alimenticio, estabilizante a base de hidrocoloides para quesos, grado alimenticio, elaborado por Granotec Argentina S.A., RNE Nº 02-033911", por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º — Ordénase al establecimiento Granotec Argentina S.A. sito en Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín, que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Granotec Argentina S.A con domicilio en Einstein 739, Parque Industrial OKS, Garín. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 2224/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-22136-09-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones por la presentación efectuada por la firma Becton Dickinson Argentina S.R.L. comunicando el siniestro ocurrido el día 2 de diciembre de 2009, (Certificado de Denuncia Policial fechado 21 de diciembre de 2009), en el cual les sustrajeron Jeringas Plastipak, Agujas P. Glide, Fistula Black Eye, marca BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L., identificadas en el Anexo I de la presente Disposición.

Que se acompaña Certificado de Denuncia emitido por la Policía Federal Argentina en el que se deja constancia del caso de hurto simple que habría sufrido la firma denunciante, con respecto a los productos médicos citados en el párrafo precedente.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto mencionado, por haber sido denunciada su sustracción por la firma BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la medida aconsejada por la Dirección de Tecnología Médica deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8º, inciso 11) y 10º, inciso i) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ANEXO I

Nº PM	Catálogo	Descripción	Lote	Cantidad
634-97	990173	Jeringa Plastipak 20ML LUER SLIP	9218539	250
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	7183621	550
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	8281583	700
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	8302116	1400
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9177823	700
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9177825	1400
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9177830	700
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9177834	4200
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9189780	16800
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9210247	700
634-97	990317	Jeringa Plastipak 5ML LUER SLIP	9210250	700
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9127807	2000
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9127811	400
534-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9127823	800
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9141326	400
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9149607	2400
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9149911	4000
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9153157	3600
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9161726	400
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9169599	400
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9169601	2800
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9169602	400
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9189828	7600
634-97	990558	Jeringa Plastipak 10ML LUER SLIP	9196305	400
634-97	990581	Jeringa Plastipak 3ML LUER SLIP	9161642	2000
634-97	990581	Jeringa Plastipak 3ML LUER SLIP	9177700	1000
634-97	990581	Jeringa Plastipak 3ML LUER SLIP	9177707	4000
634-91	300054	Aguja P.Glide 21G X 1 (25 X 8)	9153190	3000
634-91	300054	Aguja P.Glide 21G X 1 (25 X 8)	9180843	3100
634-91	300054	Aguja P.Glide 21G X 1 (25 X 8)	9210360	3000
634-91	300340	Aguja P.Glide 21G X 1 1/2 (c/ aguja 40x8)	9168957	1000
634-91	300340	Aguja P.Glide 21G X 1 1/2 (c/ aguja 40x8)	9177691	9000
634-91	300340	Aguja P.Glide 21G X 1 1/2 (c/ aguja 40x8)	9180844	2000
634-91	300340	Aguja P.Glide 21G X 11/2 (c/ aguja 40x8)	9203867	6000
634-91	301973	Aguja P.Glide 25G X 5/8 (15 X 5) IRAM	9007201	4000
634-91	301980	Aguja P.Glide 23G X 1 (25 X 6)	6254851	1000
634-15	786290	FISTULA A V 16G BACK EYE	8290537	100
634-15	786290	FISTULA A V 16G BACK EYE	8347764	1400
634-91	990193	Aguja P.Glide 300 X 1/2 (13 X 3)	7333798	1000
634-7	990214	Jeringa Plastipak 1ML TUB C/Aguja 25Gx5/8	9210215	150
634-7	990214	Jeringa Plastipak 1ML TUB C/Aguja 25Gx5/8	9218198	150
634-11	990270	Jeringa Plastipak INSULINA 100 UI 13 X 3	8114983	150
634-11	990270	Jeringa Plastipak INSULINA 100 UI 13 X 3	8283898	150
634-7	990337	Jeringa Plastipak 5ML c/ aguja 40x8	9078444	100
634-7	990337	Jeringa Plastipak 5ML c/ aguja 40x8	9089888	300
634-7	990337	Jeringa Plastipak 5ML c/ aguja 40x8	9093155	400
634-7	990337	Jeringa Plastipak 5ML c/ aguja 40x8	9117530	400
634-7	990407	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9177812	450
634-7	990407	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9189668	900
634-7	990407	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40X8	9194823	150
634-7	990597	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9189686	450
634-7	990597	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9189700	150
634-7	990597	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9189703	150
634-7	990597	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9196081	450
634-7	990597	Jeringa Plastipak 3ML c/ aguja 40x8	9196092	2250
634-7	990600	Jeringa Plastipak 10 ML c/ aguja 40x8	9180489	100
634-7	990698	Jeringa Plastipak 1 ML C/ Aguja 22G X 1	9058569	450

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la selección de Representantes Provinciales previstos en Artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 de acuerdo al siguiente detalle:

SIETE (7) REPRESENTANTES PROVINCIALES por el término de CUATRO (4) años, período 2011/2015 para: Región NEA: Misiones y Corrientes: Región NUEVO CUYO: San Luis y La Rioja: Región PATAGONIA: Río Negro, La Pampa y Santa Cruz.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 1° Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó de la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 kilómetros de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central: será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo: Deberán indicar en el sobre: CONCURSO REPRESENTANTES PROVINCIALES período 2011/2015 en Av. Santa Fe 1243 1º Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a la Representación Provincial o Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION NEA: MISIONES: Córdoba 1677 2º piso, Of. 27 - CP: (3300) - Tel. (03752) 43-2538 - email: misiones@inteatro.gov.ar y CORRIENTES: Blas Benjamín de la Vega 1875 Dto. 1 - CP: (3400) - Tel. (03783) 46-6683 - email: corrientes@inteatro.gov.ar; REGION NUEVO CUYO: SAN LUIS: Chacabuco 747 - CP: (5700) - Tel. (02652) 43-5284 - email: sanluis@inteatro.gov.ar y LA RIOJA: 9 de Julio 156 PB (Secretaría de Cultura) - CP: (5300) - Tel. (03822) 42-9868 - email: larioja@inteatro.gov.ar; REGION PATAGONIA: RIO NEGRO: Sauco 209 Dto. 1 CP: (8400) - Tel. (02944) 46-1144 - email: rionegro@inteatro.gov.ar; SANTA CRUZ: J. Newbery y Deocarest CC PB -- CP: (9011) - Tel. (0297) 483-0563 - email: santacruz@inteatro.gov.ar; LA PAMPA: Oliver 298 - CP: (6300) Tel. (02954) 42-6518 - email: lapampa@inteatro.gov.ar

La fecha de inscripción será del 1° al 30 de junio de 2010 inclusive.

Los cargos no serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el Art. 11 de la Ley N° 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 25.188.

El Jurado seleccionador estará integrado por Carlos MASSOLO, Ademar BIANCHI, Nerina DIP, Laura SOFOVICH y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e.14/05/2010 Nº 51776/10 v. 14/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO



SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a la elección de DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 por el período 2011-2013.

Los formularios de inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 1° Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO DE REPRESENTANTE DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL 2011-2013 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Av. Pueyrredón Nº 768 - 4º Piso "A" (1032) C.A.B.A. Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, Provincia de Buenos Aires - Brandsen 251 PB Coronel Suárez - (7540) Tel. (02926) 42-2409 buenosaires@inteatro.gov.ar REGION CENTRO LITORAL (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): Mendoza 1085 6º Piso Of. 3 - Rosario (2000) Santa Fe - Tel. (0341) 425-8643 - santafe@inteatro.gov.ar, REGION NOA: (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán. Catamarca y Jujuy) Libertad 175 (4200) Santiago del Estero - Tel. (0385) 421-7707 - Santiago del Estero - santiago@inteatro.gov.ar REGION NEA (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Blas Benjamin de la Vega 1875 - Dto 1 (3400) Corrientes - Tel. (03783) 46-6683 - corrientes@inteatro.gov.ar NUEVO CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - 9 de Julio 156 PB (Secretaría de Cultura) - (5300) - La Rioja - Tel. (03822) 42-9868 - larioja@inteatro.gov.ar, REGION PATAGONIA (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Sauco 209 Dto. 1 (8400) S. C. de Bariloche — Río Negro — Tel: (02944) 46-1144 - rionegro@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 1° al 30 de junio inclusive.

Los cargos serán remunerados y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Carlos MASSOLO, Ademar BIANCHI, Nerina DIP, Laura SOFOVICH y la Lic. Liliana SAJÓN de la Secretaria de Gabinete y Gestión Pública.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e.14/05/2010 Nº 51782/10 v. 14/05/2010

REMATES OFICIALES
Nuevos



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

3150 UNIDADES DE CARTUCHOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS SOBRE CINTA MAGNETICA

SUBASTA: el próximo 26 de mayo, a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **17 de mayo**, en Reconquista 266, Ciudad de Buenos Aires, Anexo Edificio San Martín 235, planta baja, puerta 4001, los días martes y jueves de 11 a 15. La visita será autorizada por el Banco. Presentarse con DNI.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/8538, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo 2,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.363

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 14/05/2010 50438/10 v. 14/05/2010

AVISOS OFICIALES
Nuevos



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 86/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2918.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Hipólito CEBALLOS (D.N.I. Nº 10.535.383), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el señor CEBALLOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz, señal distintiva “LRP872”, para la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Raúl Hipólito CEBALLOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Raúl Hipólito CEBALLOS (D.N.I. Nº 10.535.383), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 285, Frecuencia 104.9 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP872”, de la localidad de SASTRE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 4.986,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51545/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 87/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Número 1906.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el “Visto” se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Victorino Daniel GATTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe de fojas 89/90, que el señor Victorino Daniel GATTI acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que se puede citar fundamentalmente, el hecho de haber omitido constituir domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, requisito establecido en el artículo 4.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 7 se ha abonado únicamente la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las restantes cuotas en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 7 de la Resolución Nº 16-COMFER/99, artículo 4.1. 4.2 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor GATTI no reúne los requisitos exigidos para que aquél acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "…la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Victorino Daniel GATTI (L.E Nº 6.403.459) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la localidad de SAN GENARO, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51548/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2579.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Oscar LINKE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta AUTORIDAD FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle al canal 215, frecuencia 90,9 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRR358", para la localidad de HERMOSO CAMPO provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LINKE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39, 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Oscar LINKE (D.N.I. Nº 23.934.822), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 215, frecuencia 90,9 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRR358", de la localidad de HERMOSO CAMPO, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 9899), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51551/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 89/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2073.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ESTACION PATAGONICA S.A., para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 46.761/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 281, frecuencia 104.1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG940", para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por la firma ESTACION PATAGONICA S.A., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley 22.265, impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285, por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39, 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma ESTACION PATAGONICA S.A., integrada por los señores Adriana Beatriz BIANCHI (DNI Nº 16.223.275) y María Florencia BIANCHI (DNI Nº 26.216.359), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 281, frecuencia 104.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG940", de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE,

provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este Organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51555/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 90/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3087.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Claudina VARSI (D.N.I. Nº 20.383.855), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión. Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Claudina VARSI (D.N.I. Nº 20.383.855), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK997", de la localidad de LULES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51560/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 91/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3528.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Enrique Alfredo HONOR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 31.791/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 254, frecuencia 98.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN909”, para la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HONOR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas estas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Enrique Alfredo HONOR (D.N.I. Nº 10.607.546), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN909”, de la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 11.560), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51562/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 92/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3082.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de fa licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29532/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia para la provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 222, frecuencia 92,3 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRQ 309", para la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OLARTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Anibal Gabriel OLARTE (D.N.I. Nº 14.733.450), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, frecuencia 92,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRQ 309", de la localidad de TAFI DEL VALLE, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51567/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 93/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3787.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por la firma peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitudes de adjudicación de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., señal distintiva "LRG856", Categoría E, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este organismo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de Diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "... la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION OBRA MISIONERA NUEVA VIDA, integrada por los señores Erich WURFEL (D.N.I. Nº 5.810.500), Eugenio Waldemar STUMM (D.N.I. Nº 8.541.636), Carlos Andrés WURFEL (D.N.I. Nº 24.118.212), Danilo René KRISPENS (D.N.I. Nº 27.501.860), Celma KONOPACKI (L.C. Nº 4.644.440) y Marcos René WURFEL (D.N.I. Nº 22.975.163), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG856", de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 6.648), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51571/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-04-2010

Registro Nro.

4832876	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TEENS	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4832877	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO DE PREVISION	Director: HECTOR OSVALDO SAINZ Propietario: CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PCIA DE BS AS
4832878	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAGAZINE MIX	Director: JORGE LEONARDO ROMANO Propietario: JORGE LEONARDO ROMANO
4832879	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: HOJA DE RUTA PASION EN CARRERA	Director: OSMAR ROBERTO PERCUDANI Propietario: OSMAR ROBERTO PERCUDANI
4832880	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: ACCION MAYORISTA	Director: MARCELO PLECEL Propietario: CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS E INDUSTRIALES Director: ALEJANDRO SKREPNIK
4832881	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BONAERENSES EN ACCION	Director: EDGARDO ANTONIO MASTRANDREA Propietario: EDGARDO ANTONIO MASTRANDREA
4833029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO EL DIA ME PREGUNTO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: JAVIER MARTINEZ Autor: CLAUDIO ARIEL GABIS RAIFAIZEN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4833030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO EL DIA ME PREGUNTO	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA Autor: JAVIER MARTINEZ Autor: CLAUDIO ARIEL GABIS RAIFAIZEN Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA
4833138	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAFE DE LOS ANGELITOS EL TANGO	Autor/Titular: LUIS BENJAMIN PEREYRA
4833141	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENCENDAMONOS	Productor: CARLOS GASTON GALVAN
4833144	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FREAKME LA BIBLIA NEGRA DEL BODY ART	Autor/Titular: MAXIMILIANO MARTIN ETCHARREN
4833168	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MANTRA SWASTHYA CULTURE	Productor: YAEL BARCEJAT
4833171	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRACTICA BASICA	Productor: YAEL BARCEJAT
4833172	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RELAX REPROGRAMACION EMOCIONAL	Productor: YAEL BARCEJAT
4833173	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESENVUELVA SU MENTE	Productor: YAEL BARCEJAT
4833184	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GOTHA	Productor: MARTIN AMILCAR GOMEZ
4833189	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: BUENOS AIRES AL DIA	Autor/Titular: EDUARDO JOSE DELBONO Editor: CANAL 5 MJERLO BS AS
4833192	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL VIGILADOR	Director: NORBERTO ROQUE ANTONIO AQUILINO Propietario: COOPERATIVA DE TRABAJO LA PERMANENTE LTDA
4833201	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: RECORDANDO A MI PADRE	Productor: DARIO ANDRES CHIESA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 14/05/2010 Nº 51669/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 71/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1856.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto OROQUIETA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CACHARI, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por los Decretos Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CACHARI, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 90/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 203, frecuencia 88,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP 839”, para la localidad de CACHARI, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OROQUIETA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo oportunamente elaborado se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto OROQUIETA (D.N.I. Nº 13.503.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 203, frecuencia 88,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 839”, de la localidad de CACHARI, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 3º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($ 3825), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 5º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago el Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51521/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 80/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 487/95 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramitó el pedido formulado por la firma RADIOINTEGRACION S.A., titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU5, que opera en desde la ciudad del NEUQUEN, provincia homónima, tendiente a que se autorizara el cambio de parámetros técnicos.

Que por Decreto Nº 913 de fecha 12 de diciembre de 1995, se autorizó al peticionante a cambiar su actual frecuencia en 970 KHz., por la de 580 KHz., con una potencia de 25 Kw. en el servicio diurno y de 1 Kw. en el servicio nocturno.

Que en virtud de la denuncia interpuesta por el Presidente de la firma SODIPA S.A., titular de la emisora LU20, que opera en la frecuencia 580 KHz., desde la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, respecto de presuntas interferencias ocasionadas por la estación LU5, se procedió a dar intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que de lo actuado por ese organismo técnico, conforme se desprende del informe glosado a fojas 43/44, la estación LU5 debería operar en la frecuencia 600 KHz., con una potencia de 5/2,5 Kw., para el servicio diurno/nocturno respectivamente.

Que conforme estipula el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias “El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Comité Federal de Radiodifusión y previa intervención de la Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá variar las frecuencias y las potencias adjudicadas a los servicios de radiodifusión en caso de necesidad motivada por el cumplimiento de convenios internacionales, por requerimientos del Plan Nacional de Radiodifusión o por razones de seguridad nacional...”.

Que por Actuación Nº 4992-COMFER/04, la firma RADIOINTEGRACION S.A., presentó la documentación técnica definitiva correspondiente a la nueva asignación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, informó que la documentación técnica presentada por la firma RADIOINTEGRACION S.A. se considera aprobada.

Que la DIRECCION DE PLANES Y GESTION de este organismo, comunicó que se aprobó la documentación técnica correspondiente al Certificado de Inspección Técnica.

Que atento lo precedentemente expuesto corresponde habilitar el servicio en cuestión en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA, ha emitido el pertinente dictamen.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dichos extremos aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte, el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que, cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación, el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma RADIOINTEGRACION S.A., titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU5, que opera en la ciudad del NEUQUEN, provincia homónima, al cambio de los parámetros técnicos, en virtud de las razones expuesta en los considerandos.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio mencionado en el artículo anterior, la frecuencia 600 KHz., con una potencia de 25/2,5 Kw. para el servicio diurno/nocturno respectivamente.

ARTICULO 3º — Habilítase el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud de que se trata, conforme los parámetros técnicos descriptos en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51525/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 72/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2731.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo PANIAGUA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4 inc. d) del Decreto 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, incumpliéndose con los extremos exigidos por el artículo 8 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos no ha podido realizar la evaluación pertinente, atento que el peticionante no ha acompañado la documentación requerida a los efectos de dar cumplimiento con lo estipulado por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, ni su situación fiscal y previsional, conforme lo dispuesto por el artículo 45, incisos c) y e) de la Ley 22.285 de Radiodifusión.

Que de la evaluación jurídico-personal efectuada por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no acompañó a estos actuados el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal, incumpliendo con lo exigido por el mencionado artículo, incumpliendo con lo estipulado por el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones, y el artículo 45, inciso d) de la Ley 22.285.

Que por otro lado, la Resolución Nº 215/SG/04 fija en la suma de $ 1000 (PESOS MIL) el valor del mencionado pliego, habiendo otorgado facilidades de pago para su adquisición conforme lo dispuesto en su artículo 9º. Al respecto, el art. 4.5 del referido pliego dispone que al momento de formular la solicitud, el peticionante deberá acompañar la boleta de depósito en concepto de adquisición del pliego.

Que el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del referido Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, por lo que no ha dado acabado cumplimiento con lo requerido por la norma referida precedentemente.

Que por otro lado, no se ha dado cumplimiento con lo estipulado por el art. 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante no ha constituido domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que además, el peticionante no acompañó el ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas, incumpliendo lo requerido por el referido plexo normativo, en su artículo 4.4.

Que por último, el peticionante omitió acompañar la Planilla Nº 7, consignando los parámetros técnicos necesarios a los efectos de poder realizar la correspondiente evaluación técnica, tal y como lo establece el artículo 7 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 4.2.2, 4.4, 4.5, 5.1.2, 6, 7 y 8 del Pliego de Bases y Condiciones, por el artículo 45 incisos b), c), d) y e) de la Ley de Radiodifusión.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08 ha concluido que la presentación efectuada por el señor PANIAGUA no reúne los requisitos exigidos para que aquel acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que por todo lo expuesto, puede concluirse que resulta pertinente el rechazo de la solicitud de adjudicación de la licencia mencionada.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas

complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Hugo PANIAGUA (D.N.I. Nº 14.103.992), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de VILLA MINETTI, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51526/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 70/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente Nº 2270 COMFER/00 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de autorización de ingreso de los señores Mario Fabián PIZZOLO, Marcelo PIZZOLO, Andrea Virginia STEFANO y Eduardo ESTEVEZ a la firma BAHIA VISION COLOR SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un servicio complementario de televisión en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES— adjudicada por Resolución Nº 348 COMFER/97.

Que con fecha 2 de octubre de 2000 el socio Mario PIZZOLO cedió parte de su capital social a favor de los señores Mario Fabián, Marcelo y Patricio Carlos PIZZOLO y Eduardo Alberto ESTEVEZ.

Que conforme surge del Acta de Directorio Nº 39 celebrada el 12 de junio de 2001, los socios tomaron conocimiento de la cesión efectuada con motivo de los aportes irrevocables realizados en la sociedad.

Que con posterioridad, se comunicó el fallecimiento del señor Patricio Carlos PIZZOLO, acompañándose la declaratoria de herederos.

Que del testimonio de la Declaratoria de Herederos acompañada se desprende que le suceden en el carácter de universales herederas sus hijas Valentina y Clara PIZZOLO y STEFANO y su cónyuge Andrea Virginia STEFANO.

Que conforme surge de la partición judicial efectuada, las acciones que poseía el señor Patricio PIZZOLO fueron asignadas a su cónyuge Andrea Virginia STEFANO.

Que en consecuencia, la sociedad licenciataria queda conformada por los señores Eduardo GOMEZ, Mario PIZZOLO, Mario Fabián PIZZOLO, Andrea Virginia STEFANO y Eduardo Alberto ESTEVEZ.

Que los ingresantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión de la aplicación de la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, que entró en vigencia el 19 de octubre de 2009.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que en tanto, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que consecuentemente y sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que por su parte, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 concluyó que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 incisos e) y f) y 50 de la Ley Nº 22.285 y los Decretos Nº 1974/09 y 66/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Mario Fabián PIZZOLO (M.I. Nº 17.010.094), Marcelo PIZZOLO (M.I. Nº 18.161.652), Andrea Virginia STEFANO (18.770.406) y Eduardo ESTEVEZ (M.I. Nº 4.559.365) a la firma BAHIA VISION COLOR SOCIEDAD ANONIMA -titular de la licencia de un servicio complementario de televisión en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES adjudicada por Resolución Nº 348 COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51529/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 73/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1270.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Josefa Julia PELLICER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por los Decretos Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN 333”, para la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora PELLICER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39 y 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010, y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Josefa Julia PELLICER (D.N.I. Nº 10.030.751), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN 333”, de la localidad de CAUCETE, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 7.647), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen a la radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51530/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 74/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1371.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos COLOMBO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7463/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRI763”, para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor COLOMBO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los

miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39, 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos COLOMBO (D.N.I. Nº 16.843.255), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 213, frecuencia 90,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI763", de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE ($ 9.087), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este Organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51533/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 84/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1076.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Lorena Vanina HUCK para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán publicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este Organismo.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado de la propuesta presentada por la señora Lorena Vanina HUCK para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas pos la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº88/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 212, Frecuencia 90.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora Lorena Vanina HUCK, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que "...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, concordantes y subsiguientes de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto Nº 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009, 1º del Decreto Nº 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Lorena Vanina HUCK (D.N.I Nº 26.307.161), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 212, frecuencia 90.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM803", de la localidad de VILLA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del

licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 14.400), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este Organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51537/10 v. 14/05/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 85/2010

Bs. As., 23/4/2010

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2356.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por la “ASOCIACION CAMPING MUSICAL BARILOCHE”, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM aprobado por Decreto Nº 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98— y 883/01.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por esta Autoridad.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas en general, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma que como Anexo II integrara aquélla.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación Espectro y Normativa se colige que la solicitud no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que respecto a los aspectos jurídico-personal y patrimonial, se advierte que la solicitante no ha acompañado la documentación mínima indispensable exigida por el Pliego de Bases y Condiciones para efectuar las evaluaciones por las áreas competentes, lo cual conlleva a tener por incumplidos los requisitos exigidos por los artículos 43 y 45, incisos a, b, c, d, e, f, g, y h de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, y 10.1, 10.3 y 10.4 del Pliego.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, efectuada por la “ASOCIACION CAMPING MUSICAL BARILOCHE”.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la solicitud “no cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, ni por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que corresponde, en consecuencia, rechazar la misma por resultar inadmisible”.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado el informe justificativo oportunamente elevado.

Que en virtud del dictado de medidas cautelares comunicadas a este organismo, se ha ordenado la suspensión, aplicación, y realización de hechos que impliquen poner en ejercicio la Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el artículo 156 de la suspendida ley dispone que la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá elaborar sus reglamentos en un plazo máximo de ciento ochenta días, debiendo hasta la ocurrencia de dicho extremo aplicar la normativa vigente al momento de la sanción de la Ley Nº 26.522, en cuanto fuera compatible.

Que por su parte el artículo 164 de la Ley Nº 26.522 estableció que cumplidos los plazos citados en el considerando precedente, la Ley Nº 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, entre otras, quedarían derogadas.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL inició sus funciones a partir del día 10 de diciembre de 2009, conforme lo dispuso el Decreto Nº 1525/09 y los miembros de su Directorio fueron nombrados con el dictado de los Decretos Nros. 1974/09 y 66/10, normas éstas anteriores a la suspensión referida.

Que en tal situación el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha sido reemplazado, como autoridad en materia de regulación de servicios de radiodifusión, por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las medidas cautelares prenotadas, la Ley Nº 26.522 no ha sido derogada, sino suspendida en su aplicación, por lo que corresponde a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL aplicar la Ley Nº 22.285 y sus normas complementarias, hasta tanto se resuelvan los planteos judiciales relacionados con la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante dictamen de fecha 30 de marzo de 2010 sostuvo que “...la suspensión de la Ley Nº 26.522 impone la aplicación de las disposiciones de la Ley Nº 22.285 por parte de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual”.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285, 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010 y lo acordado en la reunión de Directorio de fecha 22 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, efectuada por la “ASOCIACION CAMPING MUSICAL BARILOCHE”, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 14/05/2010 Nº 51539/10 v. 14/05/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA2253/2010

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio Josué BUITRAGO, a fin de considerar el temperamento a seguir con motivo de llevarse a cabo el día 12 de mayo próximo la “Jornada en Conmemoración del 50º Aniversario del Tribunal Fiscal de la Nación” en los salones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mencionado evento dará comienzo a las 8:00 horas y luego de llevarse a cabo diversos paneles, en los que se tratarán temas inherentes al desarrollo del organismo jurisdiccional, finalizará a las 18:00 horas con un vino de honor.

Que atento ello corresponde decidir en consecuencia y luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 12 de mayo de 2010, en razón de llevarse a cabo la “Jornada en Conmemoración del 50º Aniversario del Tribunal Fiscal de la Nación” en los salones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Disponer asueto en la mencionada fecha para todo el personal del Tribunal Fiscal de la Nación, a fin de facilitar la concurrencia de los magistrados, funcionarios, agentes y profesionales actuantes ante el organismo a dicha celebración.

ARTICULO 3º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal.— JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO

CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente.

e. 14/05/2010 Nº 51740/10 v. 14/05/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada Nº AA2250/2010

En Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de dos mil diez, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio J. Buitrago, a fin de considerar lo dispuesto por la Resolución Nº 880/2010, de fecha 19/04/2010, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declara el día 20 de abril del corriente año inhábil para los tribunales nacionales y federales de la Capital Federal, en razón de celebrarse en dicha fecha las elecciones para designar autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que atento las razones expuestas en dicha Acordada, debe adoptarse igual temperamento en lo referente a este organismo jurisdiccional.

Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 20 de abril del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

ARTICULO 2º — Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal.

e. 14/05/2010 Nº 51743/10 v. 14/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 28 de abril del corriente:

RSG Nº 535/10, que comprende la Disposición Nº 52/09 (AD BEIR) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 210 (doscientas diez) bolsas de soja, de 50 (cincuenta) kilogramos cada una. Expediente: DN82-2010-017-CEXNº001/10.

RSG Nº 536/10, que comprende la Disposición Nº 17/10 (AD LAQU) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. Detalle sintético del inventario: 3840 (tres mil ochocientos cuarenta) unidades de artículos varios (repisas, calculadoras, abrojos, máquina de cocer, caja de herramientas, membrana, cuna, canastas, ventana de madera, parlantes, puertas, mesas, linternas, audífonos, guitarra, camara de fotos, carro, roperos, inodoros, modular, bicicletas, alacenas, mesas de luz, cds, marcos, infladores). DN34:0263/02, 0264/02, 0310/02, 0504/02, 0929/02, 1029/02, 1040/02, 1093/02, 1290/03, 1510/03, 0195/04, 1022/04, 1615/04, 2293/04, 2840/04, 2919/04, 3574/04, 0400/05, 0433/05, 0608/05, 4376/05, 00033/06, 00057/06, 00425/06, 00516/06, 00592/06, 00603/06, 00795/06, 00828/06, 00897/06, 01115/06, 01187/06, 01276/06, 01500/06, 01576/06, 01629/06, 01669/06, 01931/06, 02022/06, 02023/06, 02070/06, 02106/06, 02126/06, 02189/06, 02326/06, 02395/06, 02485/06, 02701/06, 02748/06, 02751/06, 03176/06, 03214/06, 03633/06, 03634/06, 03699/06, 03982/06, 04107/06, 04230/06, 04274/06, 04317/06, 04467/06, 04673/06, 04748/06, 04809/06, 04916/06, 05247/06, 05517/06, 05616/06, 0060/2007, 0111/2007, 0210/2007, 0244/2007, 0279/2007, 0552/2007, 0600/2007, 0632/2007, 0982/2007, 0990/2007, 1004/2007, 1913/2007, 1918/2007, 1964/2007, 1973/2007, 2182/2007, 2189/2007, 2197/2007, 2201/2007, 2207/2007, 2247/2007, 2468/2007, 2469/2007, 2498/2007, 2507/2007, 3361/2007, 3660/2007, 3662/2007, 3664/2007, 3674/2007, 3846/2007, 4114/2007, 4138/2007, 4259/2007, 4654/2007, 4709/2007, 4784/2007, 4881/2007, 4924/2007, 5003/2007, 4182/2007.

RSG Nº 537/10, que comprende la Disposiciones Nros 18/10 y 80/10 (AD LAQU) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy. **Disp 18/10**, Detalle sintético del inventario: 500, 5 (quinientos cinco) kilogramos de ropa usada. ACTUACION/AÑO 2009:2479, 2539, 2549, 2550, 2551, 2555, 2598, 2935, 2936, 2937, 3047, 3064, 3381, 3382, 3734. **Disp 80/10,** Detalle sintético del inventario: 541 (quinientos cuarenta y un) kilogramos de ropa usada. ACTUACION/AÑO 2009:2552, 2553, 2554, 3035, 3114, 3401, 3402, 3417, 3778, 3780, 3867, 3868.

RSG Nº 538/10, que comprende la Disposición Nº 74/10 (AD POSA) con destino al Gobierno de la Provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 409 (cuatrocientos nueve) bolsas de cemento, cal y mezcla adhesiva. DN-046/AÑO/LOTE: 470/2009/1255.

RSG Nº 539/10, que comprende la Disposición Nº 52/10 (AD TINO) con destino al Gobierno de la Provincia de La Rioja. Detalle sintético del inventario: 240 (doscientos cuarenta) pares de calzado, 902 (novecientos dos) unidades de ropa, 240 unidades de ropa blanca, 158 (ciento cincuenta y ocho) unidades de artículos varios (guantes, cintos, sombreros, bolsos, mosquiteros, porta bebes, gorras) ACTUACIONES:DN66-07-013, SA66-016/07, DN66-06-011, SA66-015/08, DN66-07-029, SA66-018/08, DN66-08-02, SA66-019/08, DN66-08-017/SA22/08, DN66-08-018, SA66-023/08, DN66-08-019, SA66-024/08, DN66-08-021, SA66-025/08, DN66-08-028, SA66-026/08, DN66-08-029, SA66-028/08, DN66-08-030, SA66-029/08.

RSG Nº 540/10, que comprende la Disposición Nº 202/10 (AD CORR) con destino al Municipio de Corrientes, Provincia de Corrientes. Detalle sintético del inventario: 334 (trescientos treinta y cuatro) pares de calzado, 399 (trescientos noventa y nueve) unidades de ropa, 11 (once) unidades de ropa blanca, 3 (tres) artículos varios (hilos de cocer y pelotas) Expedientes/DN/AÑO:373/2001, 249/2003, 317/2003, 323/2003, 345/2003, 405/2003, 416/2003, 439/2003, 441/2003, 474/2003, 480/2003, , 533/2003, 555/2003, 579/2003, 199/2004, 202/2004, 204/2004, 247/2004, 116/2004, 164/2004, 157/2005, 342/2005, 445/2005, 592/2005, 864/2005, 277/2008, 278/2008.

RSG Nº 553/10, que comprende la Resolución Nº 115/10 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 14.527 (catorce mil quinientos veintisiete) kilos de artículos varios (respaldos para sillas, regatones plásticos, respaldos para camas, tirantes de madera) Mare: 4047-K/01.

RSG Nº 554/10, que comprende la Resoluciones Nº 119/10 y 129/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. **Disp 119/10,** Detalle sintético del inventario: 3515 (tres mil quinientos quince) unidades de ropa. Mare: 09001MARE001446S. **Disp 129/10,** Detalle sintético del inventario: 1709 (mil setecientos nueve) unidades de ropa. Mare: RAAA701351/03

RSG Nº 555/10, que comprende la Disposiciones Nº 121/10 y 124/10 (AD CORD) con destino a la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. **Disp 121/10,** Detalle sintético del inventario: 3 (tres) automóviles marca Renault/Dacia. Actuación: 14892-36-2008. **Disp 124/10,** Detalle sintético del inventario: 3 (tres) automóviles marca Renault, modelo Kangoo, año 2000. Actuación: 12657-60-2007

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 14/05/2010 Nº 51797/10 v. 14/05/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 27de abril del corriente:

RSG Nº 520/10, que comprende la Disposición Nº 289/10 (AD MEND) con destino al Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad de la provincia de Mendoza. Detalle sintético del inventario: 356(trescientos cincuenta y seis) pares de calzado, 2144(dos mil ciento cuarenta y cuatro) unidades de prendas de vestir, 33813(treinta y tres mil ochocientos dieciocho) unidades de articulos varios (tela,anteojos,articulos escolares,juguetes,articulos de ferreteria,cd sin grabar,bijouteri,articulos de cocina,vasos,ropa interior), 827(ochocientos veintisiete) unidades de ropa blanca.

LOTE/ACTUACION/SUMARIO:099/05/12444/288/2005/SA38/213/05,244/05/12444/423/2005/SA38/45/06,005/06/12444/05/2006/DN38/06/196,034/06/12444/22/2006/DN38/06/352,036/06/12444/24/2006/DN38/06/024,103/06/12444/122/2006/0103/06,181/06/12444/160/2006/DN38/233/2007,242/06/12444/216/2006/DN38/06/724,404/06/12444/360/2006/DN38/07/137,417/06/12444/373/2006/DN38/07/63,482/06/12444/432/06/DN38/06/755,031/07/12444/39/2007/DN38/212/2007,056/07/12444/63/2007/DN38/8/2008,073/07/12444/80/2007/DN38/302/2007,107/07/12444/111/2007/DN38306/2007,118/07/12444/121/2007/DN38/331/2007,151/07/12444/152/2007/0151/07,208/07/12444/171/2007/DN38/304/2007,245/07/12444/206/2007/DN38/412/07,306/07/12444/260/2007/0306/07,322/07/12444/276/2007/DN38/240/2008,324/07/12444/278/2007/DN38/241/2008,351/07/12444/304/2007/DN38/188/2008,013/08/12444/12/2008/227/07,187/08/12444/184/2008/0187/08,277/08/12444/263/2008/0277/08,357/09/12444/469/2009/696/09,300/08/12444/24/2009/300/08,271/08/12444/257/2008/271/08,266/08/12444/252/2008/266/08,258/08/12444/244/2008/258/08,190/08/12444/187/2008/190/08,154/08/12444/148/2008/154/08,152/08/12444/146/2008/DN38/321/2008,127/08/12444/122/2008/DN38/283/2008,139/08/12444/133/2008/DN38/313/2008,120/08/12444/115/2008/DN38/279/2008,126/08/12444/121/2008/DN38/282/2008,065/08/12444/59/2008/DN38/345/2008,045/08/12444/40/2008/DN38/255/2008,041/08/12444/36/2008/DN38/253/2008,040/08/12444/35/2008/DN38/252/2008,021/08/12444/20/2008/DN38/247/2008,016/08/12444/15/2008/DN38/245/2008,279/08/12444/02/2009/279/08,186/08/12444/183/2008/186/08,158/08/12444/152/2008/DN38/325/2008,144/08/12444/138/2008/DN38/315/2008,140/08/12444/134/2008/DN38/310/2008,124/08/12444/119/2008/DN38/280/2008,112/08/12444/106/2008/DN38/276/2008,064/08/12444/61/2008/DN38/263/2008,060/08/12444/57/2008/DN38/261/2008,026/08/12444/25/2008/DN38/251/2008,023/08/12444/22/2008/DN38/249/2008,078/08/12444/74/2009/DN38/305/2008,015/08/12444/14/2008/DN38/244/2008,043/09/12444/68/2009/43/09,042/09/12444/67/2009/42/09,050/09/12444/75/2009/50/09,044/09/12444/69/2009/44/09,059/09/12444/83/2009/059/09,046/09/12444/71/2009/046/09,60/09/12444/84/2009/60/09,70/09/12444/95/2009/70/09,76/09/12444/101/2009/76/09,98/09/12444/117/2009/98/09,114/09/12444/113/2009/114/09,131/09/12444/152/2009/131/09,132/09/12444/153/2009/132/09,133/09/12444/154/2009/133/09,134/09/12444/155/2009/134/09,135/09/12444/156/2009/135/09,137/09/12444/158/2009/137/09,138/09/12444/159/2009/138/09,139/09/12444/160/2009/139/09,141/09/12444/162/2009,143/09/12444/164/2009/143/09,144/09/12444/165/2009/144/09,157/09/12444/217/2009/157/09,162/09/12444/222/2009/162/09,509/09/12444/509/2009/509/09.

RSG Nº 521/10, que comprende la Disposición Nº 35/10 (AD SALT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético del inventario: 2671(dos mil seiscientos setenta y un) unidades de ropa blanca, 2162(dos mil ciento sesenta y dos) pares de calzado, 5198(cinco mil ciento noventa y ocho) unidades de prendas de vestir, 404(cuatrocientos cuatro) de unidades de articulos varios (relojes,riñoneras,juguetes,ceramicas,tapices,enchufes,baberos,bolsos,pelotas,gorros,guantes,pañuelos,cintos,bicicletas).

LOTE/Nº/MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/P.A.N.C.M.:220/007/08/007/08/64041100,13/539/07/539/07/91051900/62043900/61102000/61152090/62019900/42022900/95039090/69149000/82142000/95029900/69139000/69131000,019/08/019/08/62011100/63021000/85366900/91021900/63022900/44219090,48/045/08/045/08/62113200/64041100/62079100/63029100/61034200,13/120/08/120/08/63041900/63019000,14/122/08/122/08/64041100/62019900,17/129/08/129/08/63019000/62091000/64041100/63041900,26/154/08/154/08/62019900/62091000/63029100/63019000/63041900/62079100/63041900/63019000/62091000/63029100,27/155/08/155/08/64041100,40/254/08/254/08/62019900/63041900,49/267/08/267/08/62091000/63041900,50/268/08/268/08/62092000/62091000/64041100/62091000/63041900/62019900/63029100/63029100,51/270/08/270/08/64041100/63041900/62019900/63029100/63029100/62091000,53/272/08/272/08/62019900/63041900/64041100,55/276/08/276/08/64041100,56/278/08/278/08/64041100/63019000,60/283/08/283/08/63041900/62091000/63041900,222/285/08/285/08/62019900/62121000,61/286/08/286/08/63019000/63041900/61151100,62/288/08/288/08/62019900/62091000,65/348/08/348/08/62113200/62019900/61082200,68/352/08/352/08/62113200/61082200/62079100/61034200/61099000/42022100/63041900/42029900/62019900/61099000/62046900/64041100/61152090,69/353/08/353/08/61151100/63041900/63041900/61099000/63041900/62113200/64041100/61034900/62046900/62019900/63022900/63029100,74/359/08/359/08/62019900/63019000/63029100/61152090/61082200/62121000,75/362/08/362/08/61151100/62019900/63041900,76/363/08/363/08/62019900/62113200,78/365/08/365/08/64041100,97/420/08/420/08/62091000/63029100/62046900/63029100/64041100/62046900/61034900/61071100/61103000/61152090,100/423/08/423/08/62113200/62019900/63041900,128/462/08/462/08/62113200/63041900/61034200/63022900/63041900/61152090/61034900/63029100/61034900/61071100/61082200/62019900/64041100/62059000/62113200,129/463/08/463/08/62019900/63041900/63041900,130/464/08/464/08/62019900/61034900/62113200/62113200/63041900/64041100/63041900,133/467/08/467/08/63019000/63041900,136/473/08/473/08/62019900,143/556/08/556/08/64041100,165/601/08/601/08/64041100/62019900/63041900,166/602/08/602/08/62019900/62011200/62019900/62019900/62019900/62019900,212/662/08/662/08/62046900/64041100,213/667/08/667/08/61034900/64059000/61099000/62052000/63022900/63029100/64051010/64041100/62046900/61152090,215/675/08/675/08/95039090/63041900/62121000/62052000/61152090/62113200/61099000/95066200/63029100/64041100/62046900/62019900,216/677/08/677/08/64041100/62019900,217/678/08/678/08/64041100/63029100,233/703/2008/61082200/64041100/61152090/61071100,234/704/2008/64041100,243/713/2008/61034900,258/728/2008/65059000/61142000/63029100/63029100/61099000/62052000/62046900/64051010,264/734/2008/61071100/61039000/61152090/62160000/61151100/61103000/61102000/61103000/61072900/62079100/61082200/61151100/61039000/61034900/61099000/61071100/62121000,267/737/2008/62052000/62046900/63022900/63029100/63031900,269/739/2008/61082200/61034900/62045200/61091000/62052000/63029100/65059000/62092000/65059000/61142000/64051010/61099000/64041100/62121000,328/822/2008/61151100/62160000/61152090/63041900/62019900,330/824/2008/62019900,332/826/2008/62019900,353/856/2008/62091000/62091000/63019000/63041900/61151100402/884/2008/61034900/64051010/63029100/61151100/63029100/62132000/42033000/62046900/62079100/62121000/64059000/61034200/61034900/64041100/61082200/61152090/61099000/63022900/62052000/61034900/42021220,433/918/2008/62121000/63029100/42029900/42022100/61152090/61152090/64051010/64051010/62113200/61034900/62091000/62045200/61034900/63022900,435/920/2008/64051010/62121000/61079100/62091000/61082200/62046900/62044200/64051010/64059000,440/925/2008/62046900/64059000/64051010/61152090/61034900/63029100/62121000/63029100/62046900/61082200/64041100,455/940/2008/63029100/63029100/63029100/63041900/62113200,11/965/2008/64041100/64041100,17/971/2008/61082900/64059000/611595000/63029300,21/975/2008/62045900/62053000/64029900/95039090/63029300/95039090/64029900/64029900/95039090/61034900/64051010,132/109/2009/63029300/63041900/63041900/87120010,266/245/2009/62079100/61082900/62121000/61151011/64041100/61071100,461/476/2009/61071100/62046900/64041100/62059000/61102000/62019900/62053000,609/654/2009/62046900/63019000/33072000/64041100.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General - Presidencia de la Nación.

e. 14/05/2010 Nº 51801/10 v. 14/05/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1022/2010

Bs. As., 12/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 1044/2010/INCAA y la Resolución Nº 1591/2004/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada tramita la Licitación por la *"Ejecución de refuerzos estructurales existentes, ejecución de estructuras nuevas de hormigón armado y metálicas, la verificación de elementos estructurales, la confección de la documentación técnica de los mismos, el desarrollo de la ingeniería de obra"*, cuyo presupuesto oficial es de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 950.000.-).

Que se convocó a la Licitación Pública Nº 6/2010 al amparo de lo establecido en el Capítulo III Artículo 16, inc. 1°) de la Resolución Nº 1591/2044/INCAA - Régimen de Compras y Contrataciones del INCAA.

Que dicha Licitación se publicó en el Boletín Oficial entre los días 21 al 26 de abril de 2010, en cuyo aviso se establecía que la Apertura de Ofertas tendría lugar el día 13 de mayo de 2010 a las 15 horas en sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y el retiro o adquisición de pliegos se estableció en un plazo de hasta 72 horas previas a la apertura de ofertas.

Que el Area de Compras procedió a notificar a los adquirentes del Pliego respectivo la fecha 26 de abril de 2010 como aquella en la cual se daría lugar a la visita de obra requerida en el Pliego.

Que atento a la cantidad de posibles oferentes y en salvaguardia del Principio de Concurrencia que rige en materia de compras y contrataciones, se entiende oportuno propiciar la determinación de una nueva fecha de visita de obra, a efectos que aquellos oferentes que hayan retirado el Pliego en el lapso de las fechas originalmente publicadas en el Boletín Oficial no encuentren cercenado su derecho de acceso al presente procedimiento de selección.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Por ello;

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróguese el llamado correspondiente a la Licitación Pública Nº 6/2010 pautado oportunamente para el día 13 de mayo de 2010 a las 15 horas, para el día lunes 7 de junio de 2010 a las 15 horas, en sede de la Gerencia de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319 4º piso, Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Fíjese el día miércoles 2 de junio de 2010 como día de visita de obra, en el horario de 9 a 12 hs, en sede de la ENERC, sito en Moreno 1199, Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Establézcase que la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas podrá efectuarse hasta veinticuatro (24) horas previas a la fecha fijada para la visita de obra.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/05/2010 Nº 52467/10 v. 14/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 3/2010

Régimen de Equipaje.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO la Resolución ANA Nº 3751 de fecha 29 de diciembre de 1994, normas modificatorias y complementarias, mediante la cual se aprobaron oportunamente las normas referentes al Régimen de Equipaje previsto en los artículos 488 a 505 del Código Aduanero,

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario adecuar los procedimientos establecidos tanto para la atención del viajero como para el control que ejerce el servicio aduanero, en relación al Régimen de Equipaje.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
INSTRUYE:

I) Prohibir el establecimiento de lugares de atención preferencial, en Aeropuertos, Puertos y Pasos Fronterizos, para el control de los viajeros y sus respectivos equipajes, que arriben al territorio aduanero o egresen del mismo.

II) Prohibir que los controles que deban realizarse en el marco del Régimen de Equipaje, se efectúen en lugares distintos a los habilitados aduaneramente a tal efecto.

III) Prohibir que el personal aduanero que deba ejercer el control del equipaje, se traslade a los salones que poseen las empresas que explotan los servicios en Aeropuertos, Puertos y/o Pasos Fronterizos, en los que se dispensan tratamientos especiales para los pasajeros (salones VIP); debiéndose canalizar dicho control por los lugares habilitados aduaneramente para tal fin.

IV) Prohibir el uso de telefonía celular, handy, notebook, netbook y/o cualquier otro equipo de comunicación, en los lugares en el que se ejerce el control de equipaje, por parte del personal aduanero, los viajeros y cualquier otra persona que transite el área de control. A tal fin, las autoridades aduaneras deberán coordinar con las empresas que exploten los servicios de los Aeropuertos, Puertos y/o Pasos Fronterizos, la colocación de la señalética necesaria para alertar al público de dicha prohibición.

V) Las Jefaturas Aduaneras con competencia en los Aeropuertos, Puertos y/o Pasos Fronterizos deberán instrumentar los procedimientos necesarios, tendientes a la colocación de sistemas de sonido y visualización de imágenes remotas en tiempo real, y su respectiva grabación en los lugares habilitados para el control del equipaje; en el supuesto de no contarse con la mencionada tecnología.

VI) Comuníquese a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, en Aeropuertos, Puertos y Pasos Fronterizos respectivamente, que no se podrá autorizar el ingreso o egreso de pasajeros o equipaje, por pista, por acceso de servicio a transportes marítimos y/o fluviales, o por accesos no oficiales en Pasos Fronterizos, distintos a los habilitados a tal fin por el Servicio Aduanero.

VII) Determinar el procedimiento tendiente al control del equipaje de los viajeros que ingresan al territorio aduanero, el que consistirá en: una vez que fuera entregado el equipaje al viajero, se dirigirá a la zona de revisación próxima a la salida, en el lugar habilitado a tal efecto en el Aeropuerto, Puerto y/o Pasos Fronterizos. Allí deberá formalizar, en todos los casos, obligatoriamente la declaración aduanera, mediante la presentación del formulario respectivo, el que deberá ser provisto por las Compañías de Transporte o en su caso por el Servicio Aduanero del Punto Operativo. A continuación, y sin excepciones, el equipaje será sometido a un control no intrusivo, que se llevará a cabo mediante scanners. En ese momento, el servicio aduanero podrá disponer la verificación física de los pasajeros y de los equipajes que resultaren sospechosos. En caso de que no se contare con la tecnología antes señalada o ante una causal que impida el uso de scanners por razones técnicas, la autoridad a cargo del control aduanero del lugar dispondrá la aplicación estricta de control conforme las matrices de riesgo que serán aprobadas por la Subdirección General de Control Aduanero. De detectarse que el pasajero conduce efectos sujetos al pago de derechos que no surjan de la declaración realizada en el formulario referido, se labrará un Acta, secuestrando los bienes, e iniciando las Actuaciones Sumariales correspondientes.

VIII) Cuando se trate de un pasajero que arribe o egrese del país en su carácter de funcionario público o representante de estados extranjeros, y lleve adelante una misión oficial en ejercicio de la función pública, mediando petición formal por escrito canalizada a través de Protocolo del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Judicial de la Nación o Poder Legislativo Nacional; se podrá determinar un lugar específico para llevar adelante las tareas de control aduanero del pasajero y su equipaje.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 14/05/2010 Nº 53184/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.059/2010

EXPEDIENTE Nº 53.543 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. STRANIERI, FORTUNATO (MATRICULA Nº 17.136) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. STRANIERI, Fortunato (matrícula Nº 17.136) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.864 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 18/20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Ituzaingó 1225 (C.P.1653), VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2010 Nº 51671/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.060/2010

EXPEDIENTE Nº 53.236 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. - SRA. RANIOLO DE LEONE, MARIA NELIDA (MATRICULA Nº 13.095) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. RANIOLO DE LEONE, María Nélida (matrícula Nº 13.095) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.749 de fecha 9 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Gorriti 3611 (C.P. 1655), JOSE LEON SUAREZ - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2010 Nº 51674/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.061/2010

EXPEDIENTE Nº 53.131 PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. -SRA. GARCIA, MARIA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 69.331) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. GARCIA, María Alejandra (matrícula Nº 69.331) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.606 de fecha 14 de diciembre de 2009 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Carlos Calvo 632, piso 4º "H" (C.P. 1103) CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2010 Nº 51677/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.062/2010

EXPEDIENTE Nº 49.592 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR HERMES EDUARDO RODRIGUEZ, MATRICULA Nº 35.413

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Hermes Eduardo RODRIGUEZ, matrícula Nº 35.413, una INHABILITACION por el término de 3 (TRES) años.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del Art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Hermes Eduardo RODRIGUEZ, en el domicilio sito en 25 de Mayo 1007 (Este), Provincia de San Juan y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 14/05/2010 Nº 51679/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.064/2010

EXPEDIENTE Nº 53.466 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. -SR. MYLER, DIEGO MARTIN (MATRICULA Nº 50.310) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MYLER, Diego Martín (matrícula Nº 50.310) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.858 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Carlos Pellegrini 465, piso 4º "36" (C.P.1009), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2010 Nº 51686/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.065/2010

EXPEDIENTE Nº 49.131 - "PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, JUAN ANGEL CHIAVARINO, MATRICULA Nº 35.682 S/ PRESUNTA LESION LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. JUAN ANGEL CHIAVARINO, MATRICULA Nº 35.682, una INHABILITACION por el término de 7 (SIETE) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros, Sr. JUAN ANGEL CHIAVARINO, MATRICULA Nº 35.682, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Belgrano 402, Tres Arroyos (7500), Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/05/2010 Nº 51690/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 50/2010

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0004976/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz DON JUSTO F.C.A. Y F., en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de febrero de 2010, según Acta Nº 269, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitógenética de arroz DON JUSTO F.C.A. Y F., solicitada por la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y FORESTALES - UNIVERISIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 14/05/2010 Nº 51575/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 407/2010

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0047866/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en uso de las facultades del ESTADO NACIONAL y sin perjuicio del carácter federal de las vinculaciones de los Grandes Usuarios con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), consideró conveniente establecer las condiciones básicas cuyo cumplimiento permita a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte aplicar, para esa prestación, lo establecido por los respectivos Marcos Regulatorios locales o por los regímenes regulatorios aplicables en cada caso, a fin de que perciban ingresos suficientes que les permitan cubrir los costos razonables resultantes de la prestación eficiente del servicio de redes sujeto a las exigencias de calidad de servicio vigentes en cada jurisdicción.

Que por ello, esta Secretaría dictó la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 por la cual el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) podrá solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme de acuerdo al Numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS).

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE solicitó la conformidad de esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3, CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, Punto 3.2 DE ACUERDO AL CUADRO TARIFARIO, del Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quien en su informe agregado a fojas 301 a 303 del Expediente citado en el Visto señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el Anexo 27 REGLAMENTACION APLICABLE A LA PRESTACION ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA FIRME EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de LOS PROCEDIMIENTOS para obtener la conformidad de la SECRETARIA DE ENERGIA para aplicar las tarifas de peaje de su Cuadro Tarifario...".

Que asimismo, la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE ha dado cumplimiento a los requisitos formales que se establecen para tal presentación en la Comunicación publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.931 de fecha 22 de junio de 2006.

Que por ello, corresponde otorgar a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE la conformidad solicitada para que aplique a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Préstase la conformidad solicitada por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE para que aplique a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte Firme las tarifas de su respectivo Cuadro Tarifario a los Grandes Usuarios de su jurisdicción.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE; al MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE de la PROVINCIA DE SANTA FE; a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO (CAMMESA); y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51437/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 413/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0535962/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de las plantas y establecimientos que se encontraban incorporadas al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los plantas citadas.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas mencionadas.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.825 de fecha 20 de enero de 2010.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de las plantas y establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS PLANTAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• CALICO S.A.
Para su planta ubicada en Almirante Irizar 487 del Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: KROMBERG & SCHUBERT GMBH & CO.
Generador/Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA / POWERCO S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• CARGILL S.A.C.I.
Para su Planta Puerto Diamante ubicada en Libertad s/Nº de la Localidad de DIAMANTE, Provincia de ENTRE RIOS.
Anterior Titular: PUERTO DIAMANTE S.A.
Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA COGENERADOR.
Distribuidor o PAFTT: ENERSA

• COMBUSTIBLES BARCELÓ S.R.L.
Para su Estación de Servicios Rawson ubicada en Gral. Acha (S) y Av. de Circunvalación 3035, de la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: BARCELÓ, Eduardo J.
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• COMBUSTIBLES BARCELÓ S.R.L.
Para su Estación de Servicios Pocito ubicada en Calle 11 y Mendoza s/Nº, de la Localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: BARCELÓ FEMENIA S.R.L.
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• CUENCA NUEVA S.A.
Para su Bodega 25 de Mayo ubicada en Calle 6 entre Median y La Plata, de la Localidad de 25 DE MAYO, Provincia de SAN JUAN.
Anterior Titular: DESTILADORA INTERNACIONAL S.A.
Generador/Comercializador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES.
Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

• ELECTROMEC CD S.A.
Para su planta ubicada en Victorica 1442 de la Localidad de BERNAL OESTE, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: BUTTON MEC ARGENTINA S.A.
Generador/Comercializador: CENTRAL DIQUE S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

• INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A.
Para su Establecimiento Real del Padre, ubicado en Río Negro s/Nº entre Vías y Sarmiento, de la Ciudad de SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.
Anterior Titular: REDEPA S.A.

Generador / Comercializador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA GRAL. ALVEAR LTDA.

• PARQUE TEMATICO TIERRA SANTA S.A.
Para su parque ubicado en Avda. Rafael Obligado 5790 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
Anterior Titular: FIDEICOMISO INV. DES. Y ADM. PARQUE TEMATICO TIERRA SANTA.
Generador: C.T. CENTRAL PIEDRABUENA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 14/05/2010 Nº 51455/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 409/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266720/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su Central Térmica RINCON DE LOS SAUCES, de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia nominal, configurada con motores alternativos de combustión interna, con localización en el Municipio de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN, insertándose mediante la nueva Estación Transformadora RINCON DE LOS SAUCES en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) sobre la línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincula las Estaciones Transformadoras Medanito y Puesto Hernández.

Que MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la normativa vigente en cuanto a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la solicitud se publicó en el Boletín Oficial Nº 31.778 de fecha 11 de noviembre de 2009 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2.743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA con su Central Térmica RINCON DE LOS SAUCES, con una potencia nominal de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW), configurada con motores alternativos de combustión interna, con localización en el Municipio de RINCON DE LOS SAUCES, Provincia del NEUQUEN, insertándose mediante la nueva Estación Transformadora RINCON DE LOS SAUCES en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) sobre la línea de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincula las Estaciones Transformadoras Medanito y Puesto Hernández.

ARTICULO 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA en su vínculo con barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) del seccionamiento de la línea que vincula las Estaciones Transformadoras Medanito y Puesto Hernández. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 3º — Notifíquese a MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA ELECTRICA DEL NEUQUEN (EPEN) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51459/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 414/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0394953/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el ANEXO que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de los establecimientos citados.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro al MEM a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido ANEXO.

Que los correspondientes generadores del MEM han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.768 de fecha 28 de octubre de 2009.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el ANEXO que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el mencionado ANEXO, deberán seguir prestando a los nuevos Agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares en los puntos de suministro respectivos.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GUMEs cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

• SALTA REFRESCOS S.A.,

Para su Establecimiento Tucumán ubicado en Ruta Nacional Nº 38, Km. 1541, de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
Anterior Titular: CIA. TUCUMANA DE REFRESCOS S.A. (Ingresó el 01-11-2004).
Generador/Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDET S.A.

• EASILY S.A.

Para su Establecimiento Expo Ex ubicado en Avellaneda 3709 de la Localidad de LOMAS DEL MIRADOR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior Titular: EXPO EX S.A. (Ingresó el 01-11-2003).
Generador/Comercializador: GENERACION MEDITERRANEA S.A.
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

e. 14/05/2010 Nº 51461/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 415/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0535903/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Santa Teresa como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.817 de fecha 8 de enero de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA para su Establecimiento Santa Teresa ubicado en la Ruta 18 Km. 50 de la Localidad de SANTA TERESA, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y a EPE, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51463/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 412/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0535935/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Establecimiento Acevedo como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.817 de fecha 8 de enero de 2010, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la Firma AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA para su Establecimiento Acevedo ubicado en la Ruta Nacional 188 Nº 9999 de la Localidad de ACEVEDO, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 2010, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de esta Secretaría.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y a EDEN S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51472/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 411/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0137002/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la planta ubicada en la Calle Nº 9, entre Fracción 4 - Lote 8, del Parque Industrial Pilar de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) desde el 1º de noviembre de 2007 como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del Acuerdo de Fusión por Absorción con GENERAL PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (antes denominada CROWN PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA).

Que la Firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA ha dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica firmado en su oportunidad con el anterior titular de la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL Nº 31.704 de fecha 29 de julio de 2009, no habiéndose presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de la planta ubicada en la Calle Nº 9, s/Nº entre Fracción 4 - Lote 8 del Parque Industrial Pilar de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA, NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a la Firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al nuevo GUMA, al generador y al distribuidor involucrados e informar a todos los agentes del MEM lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51475/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 410/2010

Bs. As., 7/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0298910/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma OPPFILM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta ubicada en el Parque Industrial Pilar, Ruta Panamericana Km. 60, calle 9 esquina calle 23 de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.723 de fecha 26 de agosto de 2009.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de OPPFILM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta ubicada en el Parque Industrial Pilar, Ruta Panamericana Km. 60, calle 9 esquina calle 23 de la Localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2009, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA que celebró contrato con él y a EDENOR S.A. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 14/05/2010 Nº 51481/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ARSUT S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 582/10, recaída en el Expediente Nº 1-47-15008-06-3, la cual dispone: "ARTICULO 1º:.- Impónese a la firma ARSUT S.A. una sanción de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber infringido el Artículo 19 inciso b) de la ley 16.463, las Anexos IV (puntos 1, 3, 4 y 6) y V (punto 3.2) de la Resolución ex MS y AS Nº 255/94; la Disposición ANMAT Nº 698/99 (puntos B.1.2; B.1.5; B.1.6; B.1.7; B.1.8; B.1.9; B.2.1; B.2.2; C.1; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7; E.2; G.1.6; G.1.8; G.1.13; G.1.14; G.1.17; G.2.1; G.2.2; G.2.3; H.1.10; H.2.1; H.2.2; H.2.3; H.1.3; H.2.4; H.2.5; J.2; K.1.2; M.1.1; M.1.2; M.2.1; M.3.5; 0.1; 0.2) y el Reglamento Técnico MERCOSUR "Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley Nº 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente."

Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2010 Nº 51719/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ALFA de Carabajal María Amalia y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-277-09-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16463. Haciéndoles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2010 Nº 51725/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: asociación mutual personal línea 10 s.a., MATRICULA b.a. 1291, EXPEDIENTE N° 5473/07; ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO, matrícula Tuc. 310, expediente N° 1597/09; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "ROMA" CULTURAL Y RECREATIVA, matrícula N° B.A. 137, expediente N° 5592/09; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS NUEVA ROMA, matrícula N° B.A. 524, expediente N° 5247/09; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA, matrícula N° S.F. 634, expediente N° 4433/09; COOPERATIVA DE TRABAJO DIOGENES TABORDA LIMITADA, matrícula N° 23687, expediente N° 4701/09; MUTUAL CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE EXPRESO PARANA S.A. (LINEA 228), matrícula B.A. 1265, expediente N° 1298/09; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OXIGENA S.A., matrícula N° C.F. 1348, expediente N° 1894/09; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, matrícula N° 11.926, expediente N° 2404/09; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A.M.T.F.), matrícula N° MZA 442, expediente N° 1297/09; FONDO DE APOYO MUTUAL ENTRE ACCIONISTAS DE CLINICA CENTRO F.A.M.A.C.C., matrícula B.A. 1395, expediente N° 1295/09; CLUB DE LA NACION SAN RAFAEL MENDOZA, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, matrícula MZA 382, expediente N° 1107/09; ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA TANDIL, matrícula B.A. 2160, expediente N° 2060/09; ASOCIACION MUTUAL CABAÑAS DE CEDAR, matrícula N° B.A. 2653, expediente 2063/09; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES PROVINCIALES Y NACIONALES DE LOMAS DE ZAMORA DON ARTURO JAURECHE, matrícula N° B.A. 2538, expediente N° 2061/09; ASOCIACION MUTUAL "28 DE FEBRERO", matrícula N° B.A. 1799, expediente N° 1645/09; ASOCIACION MUTUAL INTEGRANDO MISIONES, matrícula N° MIS 68, expediente N° 2042/09; MUTUAL SAN MARTIN, matrícula N° B.A. 602, expediente N° 1642/09; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PORTUARIOS DE SAN NICOLAS, matrícula N° B.A. 1183, expediente N° 129/08; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO CREDICOOP, matrícula N° TUC. 184, expediente N° 201/08; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "UNION ITALIANA" SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS, matrícula N° B.A. 487, expediente N° 144/08; ASOCIACION MUTUAL TERCER MILENIO, matrícula N° B.A. 2196, expediente N° 186/08; ASOCIACION MUTUAL PARA LA DIFUSION DE LAS ARTES, LAS CIENCIAS Y LA CULTURA, matrícula N° B.A. 1640, expediente N° 1304/09; UNION TAMBERA COOPERATIVA LIMITADA", matrícula N° 637, expediente N° 5326/09; ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (AMUTI), matrícula N° MZA 490, expediente N° 677/08. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. — FDO.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/05/2010 Nº 52268/10 v. 18/05/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 6 días del mes mayo de 2010..... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 1 Aplicar al abogado MARIO PABLO PERRICONI DE MATTHAEIS (T° 63 F° 136) la sanción de suspensión de la matrícula por el término de seis (6) meses en el ejercicio profesional de conformidad con la sentencia dictada en el expediente n° 20.284 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice ".../nos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 2009,... RESUELVE: Aplicar al abogado Mario Pablo Perriconi de Matthaeis inscripto al Tomo 63 Folio 136 CAPCF la sanción de suspensión por el término de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión (art. 45 inc. d) ley 23.187)..." Fdo.: Dr. ZENON ALEJANDRO CEBALLOS VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE PRESIDENCIA SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. JUAN MANUEL GARAY SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA y Dra. ADRIANA OLGA DONATO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

La sanción se encuentra firme desde el 07.10.09, la cual ha sido consentida por el defensor de oficio designado en autos. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 19.11.2009 hasta el 18.05.2010 —inclusive—.

Fdo. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 14/05/2010 Nº 51407/10 v. 14/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Resolución Nº 5/2010

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el expediente Nº 4991/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, a la agente Da. Alejandra Mónica POSSETTI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios; los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que excedente, de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a Da. Alejandra Mónica POSSETTI, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. Alejandra Mónica POSSETTI (D.N.I. Nº 16.766.669), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel B - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 14/05/2010 Nº 51685/10 v. 14/05/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores GABRIEL OMAR ALONSO (DNI 14.140.808) y CLAUDIO ALBERTO CESARIO (DNI 13.214.227) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.237/07, Sumario Nº 3773, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/05/2010 Nº 47977/10 v. 14/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1759/72 en su artículo Nº 42, y atento a la imposibilidad de ubicarlo, se cita al Sr. Miguel Roberto Tetro, Odontólogo (M. Nº 20571) para que en el plazo de (10) DIEZ días a contar del quinto de esta publicación notifique a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 7mo. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, número telefónico de contacto, días y horarios de atención del consultorio sito en la calle Carlos Pellegrini 1079, Piso 1ro., Dto. D, CABA".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/05/2010 Nº 51741/10 v. 17/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, Y CONSUMO CORAZON ABIERTO LIMITADA Expte. Nº 313/08 matrícula Nº 32517; Y COOPERATIVA CENTRO SAN PABLO LIMITADA, Expte. Nº 3422/08 matrícula Nº 22551 designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/05/2010 Nº 51645/10 v. 17/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1477/10, 1539/10, 1522/10 y 1564/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL EL SALVAOR, Matrícula Nº JU 70, ASOCIACION MUTUAL "ROBIN DEL TUYU", Matrícula Nº BA 2411, ASOCIACION MUTUAL DEL PARANA PARA EL DEPORTISTA, Matrícula Nº ER 258, COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula Nº 10.575".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/05/2010 Nº 51648/10 v. 17/05/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 473/2010

Otórgase la personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.247.877/2007 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA con fecha 15 de noviembre de 2007.

Que por Resolución Nº 456 de fecha 15 de agosto de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2472.

Que el ámbito de actuación fue circunscripto al ámbito comprendido por los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y al ámbito territorial comprendido por la Ciudad de Campana de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de mayo de 2007 a octubre de 2007 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre todos los trabajadores del ámbito personal y territorial pretendido.

Que con fecha 18 de enero de 2010 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional San Nicolás, diligencia de la cual surge una representatividad equivalente al veintiuno por ciento (21%) mensual sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 929 de la Ciudad de Campana de la Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la Ciudad de Campana de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial a la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T.E. y F. R. H. Nº 456/01.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 474/2010

Otórgase la personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Curuzú Cuatiá - Corrientes.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 72.011/1997 del Registro de la Delegación Regional CORRIENTES de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CURUZU CUATIA - CORRIENTES con fecha 26 de febrero de 1997.

Que se tuvo por readecuada la fecha de la solicitud mencionada al 30 de junio de 2009 a pedido de la entidad peticionante.

Que por Resolución Nº 345 de fecha 2 de mayo de 1995 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2687.

Que el ámbito de actuación fue circunscripto al ámbito comprendido por los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, y al ámbito territorial comprendido por todo el Departamento de Curuzú Cuatiá de la Provincia de CORRIENTES.

Que se ha valorado el universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad pretendida respecto de la Ciudad de Curuzú Cuatiá y por el período que comprende los meses de enero de 2009 a junio de 2009 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre todos los trabajadores del ámbito personal pretendido respecto de la Ciudad de Curuzú Cuatiá del Departamento de Curuzú Cuatía de la Provincia de CORRIENTES, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que con fecha 7 de enero de 2010 se realizó audiencia de verificación de afiliación cotizante en la Delegación Regional CORRIENTES, diligencia de la cual surge una representatividad promedio equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) sobre el período mencionado, respecto del universo de trabajadores acreditado.

Que de la verificación efectuada en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales, no se advierte que el ámbito personal y territorial pretendido por la peticionante, se superponga con otra asociación sindical con Personería Gremial.

Que en consecuencia no resulta de aplicación el procedimiento establecido en el último párrafo del artículo 25º de la Ley Nº 23.551, que expresamente establece que cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28º de la mencionada norma legal.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 25º de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CURUZU CUATIA - CORRIENTES con domicilio en la calle Caá Guazú Nº 446, Ciudad de Curuzú Cuatiá del Departamento de Curuzú Cuatiá de la Provincia de CORRIENTES, la Personería Gremial respecto del ámbito de actuación personal que agrupa a los trabajadores dependientes de empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena; con zona de actuación en la Ciudad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2º — Manténgase con carácter de Inscripción Gremial a la franja residual de actuación personal y territorial a la que hace referencia la Resolución M.T. y S.S. Nº 345/95.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 475/2010

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Farmacia Marplatense (C.E.FA.MAR.).

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 255.516/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE (C.E.FA.MAR.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 417 de fecha 30 de junio de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 2446.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad no ha presentado acreditación de afiliados en los partidos de Necochea y Pinamar, por lo que el ámbito pretendido se reconocerá con carácter meramente estatuario.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA MARPLATENSE (C.E.FA.MAR.), obrante a fojas 12/70 del Expediente Nº 255.517/08 agregado a fojas 11 del Expediente Nº 255.516/08, respecto a los artículos 1 y 46, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 417 de fecha 30 de junio de 1997 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 476/2010

Rechácese el pedido de personería gremial formulado por el Sindicato Petrolero Santa Fe.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.018.820/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por la Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO PETROLERO DE SANTA FE, con domicilio en Maipú 2178, Ciudad Capital, Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 350, de fecha 19 de abril de 1991, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1566.

Que la entidad solicitó personería gremial el 30 de octubre de 1998.

Que la peticionante agrupa a todo el personal de maestranza y administrativo que desempeñan tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización de petróleo y gas de petróleo, como subderivados, con zona de actuación en la totalidad de los territorios correspondientes a los Departamentos de la Capital, Las Colonias, Castellanos, San Justo, San Javier, San Cristóbal, Garay, Vera, Nueve de Julio y General Obligado de la Provincia de SANTA FE.

Que se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores en la actividad, por el período de seis meses anteriores a la petición (es decir, abril 1998 a septiembre 1998 inclusive) discriminados mes por mes.

Que se designaron siete audiencias de verificación de afiliados cotizantes, sin que la peticionante pudiera acreditar su afiliación cotizante.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial, por falta de cumplimiento con los requisitos establecidos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de personería gremial formulado por el SINDICATO PETROLERO SANTA FE, con domicilio en Maipú 2178, Ciudad Capital Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 477/2010

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Zárate.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 51.584/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN NICOLAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, con domicilio en Felix Pagola 1712, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 175 de fecha 25 de noviembre de 1954 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 270.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE, obrante a fojas 2/79 del Expediente Nº 1.366.581/10 agregado como fojas 130 del expediente Nº 51.584/09.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 480/2010

Otórgase la personería gremial al Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.269.479/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, con domicilio real en la Avenida Corrientes Nº 4595 Piso 4º, Departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 30 de abril de 2008.

Que por Resolución Nº 4 de fecha 6 de enero de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2426.

Que por la Resolución mencionada se reconoció a la entidad la inscripción gremial para agrupar a todos los que posean título de farmacéutico, bioquímico, licenciado en química farmacéutica y licenciado en análisis clínicos, que se desempeñen bajo relación de dependencia en farmacias privadas, hospitalarias y mutuales, como así también en laboratorios de análisis clínicos, droguerías, colegios profesionales, universidades y en la industria farmacéutica; con zona de actuación en las siguientes ciudades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Zárate, Provincia de BUENOS AIRES; General Acha, Provincia de LA PAMPA; San Vicente y Oberá, Provincia de MISIONES; Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT; Caroya y Ciudad Capital, Provincia de CORDOBA; Bariloche, Provincia de RIO NEGRO; Ciudad Capital y Curuzú Cuatiá, Provincia de CORRIENTES; Ciudad Capital, Provincia de FORMOSA; Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; San Salvador de Jujuy y San Pedro, Provincia de JUJUY; Ciudad Capital, Provincia de SALTA; Ciudad Capital, Provincia de MENDOZA; SANTIAGO DEL ESTERO; San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN; Ciudad Capital, Provincia de LA RIOJA.

Que por Resolución Nº 447 de fecha 24 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial a las ciudades de San Juan, Provincia de SAN JUAN; San Luis, Provincia de SAN LUIS; Resistencia y Quitilipi, de la Provincia del CHACO; Rosario, de la Provincia de SANTA FE; las Provincias de CATAMARCA, MISIONES y ENTRE RIOS, y en los siguientes partidos, ciudades y localidades de la Provincia de BUENOS AIRES: Pacheco, Tandil, Partido de General Pueyrredón, Luján, Partido de General San Martín, Ciudad de La Plata, Ituzaingó y Necochea.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del ámbito personal comprendido por los trabajadores profesionales farmacéuticos que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, droguerías e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES; farmacias privadas, farmacias mutuales, droguerías e industria farmacéutica, con zona de actuación en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; y farmacias privadas y farmacias mutuales, con zona de actuación en la Ciudad de Quitilipi de la Provincia del CHACO; ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (PG Nº 1430), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS (PG Nº 1229), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERA (PG Nº 1000), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES (PG Nº 1597), ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (CHACO) (PG Nº 290), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) (PG Nº 170), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO (PG Nº 1242) y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) (PG Nº 309).

Que los días 23 de abril de 2009 y 20 de octubre de 2009 se realizaron audiencias de cotejo de representatividad en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dichas audiencias no concurrió la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) a acreditar su representatividad pese a haber sido debidamente citada.

Que a las audiencias señaladas no concurrió ninguna de las entidades preexistentes restantes, que fueran debidamente invitadas a ejercer el derecho de control que les asistía.

Que se realizaron al menos dos audiencias de cotejo de representatividad en la Delegación Regional Posadas y en la Delegación Regional CHACO de este Ministerio, a las que las entidades preexistentes domiciliadas en cercanías a dichas Delegaciones fueron debidamente citadas a acreditar su representatividad.

Que a las audiencias mencionadas en el párrafo anterior sólo concurrieron: ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES, ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO).

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES manifestó no poseer afiliados trabajadores farmacéuticos que presten servicios en farmacias.

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO y el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) manifestaron no poseer representatividad en el ámbito pretendido por la peticionante.

Que a excepción de la peticionante, ninguna de las entidades con Personería Gremial preexistente acreditó poseer afiliación cotizante en el ámbito personal y territorial de actuación de la peticionante.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores mencionado, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en la audiencia celebrada en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el día 19 de marzo de 2010 con la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en representación de las entidades de base representativas de las Provincias del CHACO y MISIONES, la peticionante circunscribió el ámbito personal pretendido en las droguerías a los profesionales farmacéuticos que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos, manteniendo la petición originaria para el resto de los ámbitos territoriales y personales pretendidos.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza a las entidades preexistentes representativas del sector privado en los ámbitos que esta Autoridad de Aplicación ha constatado una mayor representatividad; debiendo conservar las partes la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS con domicilio en la Avenida Corrientes Nº 4595 Piso 4, Departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales e industria farmacéutica, con zona de actuación en toda la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO; para agrupar a todos los trabajadores profesionales con título de farmacéutico que se desempeñen en relación de dependencia en farmacias privadas, farmacias mutuales, con zona de actuación en la Ciudad de Quitilipi de la Provincia del CHACO y para agrupar a todos los profesionales con título de farmacéutico que estando bajo relación de dependencia laboral se desempeñan como directores técnicos en droguerías; con zona de actuación en la Provincia de MISIONES y en la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO. La entidad mantendrá la simple Inscripción Gremial sobre el resto de su agrupamiento.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial de la ASOCIACION MISIONERA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (PG Nº 1430), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE POSADAS (PG Nº 1229), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE OBERÁ (PG Nº 1000), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE MISIONES (PG Nº 1597), ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA (CHACO) (PG Nº 290), CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO (RESISTENCIA-CHACO) (PG Nº 170), ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL CHACO (PG Nº 1242) y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) (PG Nº 309), al personal profesional con título de farmacéutico indicado en el artículo anterior según corresponda, respecto del cual conservarán la simple Inscripción Gremial en los ámbitos territoriales mencionados que estuvieran reconocidos con anterioridad.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.